



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Auditoría de los Gastos para Fines Fiscales

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

p r e s e n t a :

IRASEMA PILAR LOPEZ RODRIGUEZ

Director del Seminario: C. P. Raúl David Maqueo

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

AUDITORIA DE LOS GASTOS PARA FINES FISCALES

	Pág.
PROLOGO.	1
CAPITULO I. GASTOS DE OPERACION.	
1.- Concepto	2
2.- Presentación en el Estado de Pérdidas y Ganancias	2
3.- Su importancia	3
4.- Necesidad de Información	4
CAPITULO II. LOS DIVERSOS GASTOS EN LAS EMPRESAS COMERCIALES.	
1.- Clasificación según la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	5
1.1 Deducibles Artículo 24	5
1.2 No deducibles Artículo 25	16
CAPITULO III. BREVES COMENTARIOS SOBRE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.	
1.- Dirección General de Auditoría Fiscal Federal .	24
2.- Estructura Legal Actual, respecto a las Visitas Domiciliarias por parte de las Administraciones Fiscales Regionales.	25
2.1 Formato de Visitas Domiciliarias	25

	Pág.
2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	28
2.3 Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	29
2.4 Acuerdo Número 101-285 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Julio de 1981, modificado mediante acuerdo No. 101-161 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Mayo de 1982.	31
2.5 Código Fiscal de la Federación.	38
 CAPITULO IV. LA REVISION DE LOS GASTOS.	
Procedimientos.	50
 CAPITULO V. CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA.	
Conclusiones.	106
Bibliografía.	108

PROLOGO.

El título de tesis que escogí para llevar a cabo mi examen profesional de Licenciado en Contaduría, fué seleccionado entre la gran variedad de temas por la gran importancia que en nuestros días tiene el conocimiento y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no obstante de no ser tratada en una forma general.

La importancia que considero tiene el trabajo que presento ante ustedes como jurado, maestros, compañeros y personas interesadas en la contaduría, lo baso desde los siguientes tres aspectos:

1.- La introducción de una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del 1ro. de enero de 1981 y sus modificaciones significativas a la fecha.

2.- Las modificaciones emprendidas por el Estado para actualizar el sistema impositivo, mediante la sistematización de las disposiciones administrativas en un solo cuerpo de vigencia anual para facilitar la aplicación de las normas fiscales.

3.- Por la importancia que tiene la Contabilidad y la Auditoría en lo fiscal.

CAPITULO I

GASTOS DE OPERACION

- 1.- Concepto
- 2.- Presentación en el Estado de Pérdidas y Ganancias
- 3.- Su importancia
- 4.- Necesidad de información.

1.- CONCEPTO.

En cualquier negocio que nos encontremos vamos a observar que cuentan con sus ingresos, para poder llevar a cabo - sus erogaciones de operación, que combinados ambos nos proporcionan una utilidad, ya que eso es su finalidad, para ello - fue creado.

Para llegar a la utilidad, realizado el ingreso, se - tiene en cuenta dos factores que en forma directa e indirecta contribuyen a la realización de la utilidad, esto es: Costos- y gastos. Los Gastos de Operación pues, se pueden definir como los causados durante el trayecto de la distribución de los productos o servicios entre los consumidores a fin de llevar a cabo el objetivo del negocio.

2.- PRESENTACION EN EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

Es este el que nos puede informar los resultados obtenidos por un negocio en un período determinado, generalmente un año. Es aquí en este resultado, donde el accionista que ha invertido se da cuenta si su inversión ha obtenido buenos rendimientos; a los directivos de la empresa este resultado les va a servir para tomar decisiones, ya que refleja la utilidad o pérdida y para saber que sus políticas administrativas es - tán siendo llevadas a cabo; a los terceros la productividad y al fisco para verificar si está cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

Para llegar a esa utilidad o pérdida dentro del Estado de Resultados, se requiere de ciertos factores y componentes- que a continuación se detallan:

Ingresos.- A los Ingresos Brutos derivados de ventas - o prestación de servicios, se le deducen las devoluciones, re bajas y otros ajustes similares, para determinar el Ingreso - Neto.

El Costo de Ventas de los productos o servicios que -- originarán los Ingresos, se deduce de los Ingresos Netos, obteniendo así la utilidad o pérdida bruta.

Gastos de Operación.- Estos como se dijo anteriormente representan gastos ligados directamente con la venta de pro - ductos o servicios, con la administración de la empresa y con el financiamiento.

Al resultado de operación se le aumentan o disminuyen- los otros gastos y productos y se obtiene la utilidad o pérdi - da neta antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de - Utilidades, en su caso.

3.- SU IMPORTANCIA.

Como es sabido, la meta primordial de todo empresario, es obtener utilidades; pero para llegar a alcanzar ese obje-- tivo tiene una responsabilidad grande y su éxito dependerá de la habilidad, conocimiento y capacidad para administrar. Cuan - do no se da el enfoque debido a la función que desempeña, des - vía su esfuerzo a áreas calificadas o a las que producen mayo

res ingresos, para lograr de ellos "utilidades brutas" importantes. Es por ello que descuida su atención a costos tan determinantes como son los de operación. Consecuencia de ello, se empiezan a erogar los gastos no propios del negocio, y es aquí donde nos encontramos que se analizan como no deducibles fiscalmente; más adelante trataremos estos.

4.- NECESIDAD DE INFORMACION.

Debido a que esta información se nos presenta dentro del Estado de Pérdidas y Ganancias, es conveniente que este se formule de una manera clara y accesible para facilitar así su interpretación. Por lo tanto será conveniente que se proporcione con un análisis de los conceptos de cada grupo; ya que con esto se pueden hacer comparaciones de las variaciones de un año y el anterior o un mes y otro, y conforme a estos resultados poder tomar las decisiones convenientes al respecto.

CAPITULO II.

LOS DIVERSOS GASTOS EN LAS EMPRESAS COMERCIALES.

- 1.- Clasificación según la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 1.1 Deducibles Artículo 24.
 - 1.2 No deducibles Artículo 25.

1.- CLASIFICACION SEGUN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los requisitos de las deducciones en las empresas comerciales, deben fundamentarse como siguen:

1.1 Deducibles, Artículo 24.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

ESTRICTA INDISPENSABILIDAD; DONATIVOS.

I. Que sean estrictamente indispensable para los fines de la actividad empresarial, salvo que se trate de donativos otorgados para obras o servicios públicos, a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Disposiciones correlativas:

LISR-24-IX y RISR-66, 51: Requisitos de los donativos-CCI-2332 a 2383: Donaciones DEFT-3, DO-24/III/81 y DO-13/IV/-81, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones que proporcionan el servicio público de enseñanza, siempre que -

sean establecimiento público o de propiedad de particulares - que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial - de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación y - se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas conforme - a las reglas generales que al efecto determina la Secretaría - de Educación Pública.

Disposiciones correlativas:

LFE-32,35,41: Autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios; CCI-2332 a 2383: Donaciones.

DEPRECIACION O AMORTIZACION DE INVERSIONES.

II. Que cuanto esta Ley permita la deducción de inversiones - se proceda en los términos de la Sección III de este Capítulo.

Disposiciones correlativas:

LISR-41 a 50: Deducción de inversiones.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requi - sitos fiscales que señale el reglamento de esta Ley, salvo en - aquellos casos en que se establezcan otras formas de comproba - ción conforme a dicho reglamento.

Disposiciones correlativas:

RISR-58: Datos en la documentación; 58A, DA-23 y HISR-126: compras o gastos no requisitados que puedan deducirse y - formulario de aviso DA-8: Microfilmación de la documentación - comprobatoria: 38-XX, Infracción: DA-37A: Régimen aplicable a - constructoras.

REGISTRO CONTABLE.

IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.

Disposiciones correlativas:

CCO-33 a 50: Contabilidad; CF-95, CF82; 28,30: Requisitos y Plazos; CF-38-XIV a XVIII, CF82-83,76: Infracciones: - CF82-28: Conceptos que integran la contabilidad.

IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS.

V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Disposiciones correlativas:

CF-41-VIII, CF82-76: Infracción

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Disposiciones correlativas:

RRFC, CF82-27 y CF-93: Registro Federal de Contribuyentes.

TRASLACION DEL I.V.A. EN DOCUMENTACION.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes obligados a trasladar el impuesto al valor agregado, la traslación conste en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Disposiciones correlativas:

LIVA-1, 2: Traslación del IVA; RISR-58A: Requisitos de la documentación.

INTERESES.

VIII. Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, -- en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Disposiciones correlativas:

RISR-65: Determinación de intereses deducibles; CCI- 2393 a 2397: mutuo con interés LFT-III: las deudas de trabajadores no devengan intereses.

PAGO DE SALARIOS, HONORARIOS, RENTAS Y DONATIVOS.

IX. Que tratándose de pagos que a la vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos I, II y III del Título IV de esta Ley, así como en el caso de donativos, sólo se deduzcan cuando haya sido efectivamente erogados en el ejercicio de --

que se trate, o a más tardar a la fecha en que se deba presentar la declaración de dicho ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados, cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Disposiciones correlativas:

LISR-10: Plazo de la declaración: LTOC-5: Título de -- crédito.

EMOLUMENTOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y CONSEJEROS.

X. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales, o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

Disposiciones correlativas:

LGSM-74,84: Gerentes y consejo de vigilancia en la S.- de R.L.; 142-143: Administradores y consejo de administración; 164; Comisarios; 181: Determinación de emolumentos; LISR-80, párrafo 3 posterior a la tarifa; Anticipo a retener; 145: Servicios de residentes en el extranjero.

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

ASISTENCIA TECNICA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA O REGALIAS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

XI. Que tratándose de asistencia técnica de transferencia de tecnología o de regalías pagadas a personas residentes en el extranjero, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, - cuenta con elementos técnicos propios para ello, que se pres - te en forma directa y no a través de terceros y que no con - sista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servi - cios que efectivamente se lleven a cabo y que el contraro que dé origen a las erogaciones a que esta fracción se refiere, - se encuentre debidamente inscrito, en el Registro Nacional - de Transferencia de Tecnología, cuando en los términos de la Ley de la materia, sea de los que deban registrarse.

Disposiciones correlativas:

LIT-2: Conceptos sujetos a registro; LISR-43-II: Amortización al 10% anual; CF-15-II y CF82-9: Residencia.

GASTOS DE PREVISION SOCIAL.

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitales, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondo de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales o deportivas y otras de naturaleza análoga.

Disposiciones correlativas:

77-II a IV y VI a IX: Exenciones a los ingresos de los trabajadores.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el reglamento de esta ley.

Disposiciones correlativas:

RISR-59: Requisitos de los planes; 60: Erogaciones dentro del país; 61: Beneficiarios y seguros de vida; 63; Fondos de ahorro; LISR-28 y RISR-53 a 56, 62: Pensiones, jubilaciones y primas y antigüedad.

SEGUROS Y FIANZAS; SEGUROS DE "HOMBRE-CLAVE".

XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos; si los seguros tienen-

por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberán observarse lo dispuesto en la fracción anterior; si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminu - ción que en su productividad pudiera causar la muerte, acci - dente o enfermedad de técnicos y dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisi - tos que se fijen en disposiciones de carácter general.

Disposiciones correlativas:

RISR-64: Seguro de "Hombre-Clave"

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

XIV. Que los pagos por el uso o goce temporal de inmuebles - se refieran exclusivamente a los destinados a los fines espe - cíficos del negocio; la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú - blico, estará facultada para practicar u ordenar el avalúo - del inmueble, y en este caso sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto hasta del 16% anual sobre el valor del avalúo.

Disposiciones correlativas:

RISR-16 y DA-6: Práctica y vigencia de avalúos CCI-23
98: Arrendamiento; 2480: Subarrendamiento; 980: Usufructo.

COSTO DE ADQUISICION A VALOR DE MERCADO.

XV. Que el costo de adquisición declarado por el contribuyen - te corresponde al del mercado; cuando exceda del precio de - mercado no será deducible el excedente CCO-78,79; convenios-

mercantiles.

COMPRAS DE IMPORTACIÓN.

XVI. Que en el caso de compras de importación se comprueba - que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Sólo se aceptará como importe de dichas compras el que haya sido declarado con motivo de la importación.

Disposiciones correlativas:

CA-8-1: Definición de importación: CIVAI: Reglas más-comunes en cuanto a importaciones afectas a IVA: LVA-1 y LA-48 a 55: Base gravable por importación.

CREDITOS INCOBRABLES..

XVII. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Disposiciones correlativas:

LISR-25-XVI: IVA de abonos o rentas incobrables; RISR 52: Casos en que hay notoria imposibilidad práctica de cobro y requisitos; CCI-1135, 1158 a 1180: Prescripción y plazos - diversos en material civil; CCO-1043 a 1047: Prescripción en materia mercantil; LTOC-165, 174: Letras de cambio y pagarés; 192: Cheques.

MERCANCIAS DETERIORADAS U OBSOLETAS.

XVIII. Que el importe de las mercancías en existencia que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubie

ra perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.

Disposiciones correlativas:

LISRT-1981-7: Se requiere autorización mientras no haya nuevo reglamento RISR-51: Autorización para destrucción o donación de las mercancías, HISR-25, 25-1, 26: Formularios - relacionados con la autorización.

COMISIONES SOBRE COBRANZA DE VENTAS EN ABONOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

XIX. Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

LISR-16: Régimen de ventas en abonos y arrendamiento financiero.

ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES.

XX. Que tratándose de pagos por el uso o goce temporal de automóviles cuyo factor exceda de 9.0 en los términos del artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, sólo se deduzca el 70% de los mismos.

Disposiciones correlativas:

RISR-66A: Deducción de rentas de autos para el personal y de autos de lujo.

INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

XXI. Que en el caso de intereses pagados a residentes en el extranjero, a que se refiere la fracción I del artículo 154 de esta ley, la tasa no exceda en dos puntos porcentuales a la tasa de interés por operaciones interbancarias que rija en el mercado de Londres. (LIBOR), en la fecha que se pacte la tasa del interés. Si excede, el contribuyente podrá deducir, a su elección, el 91% de los intereses pagados o únicamente la cantidad que no exceda en dos puntos porcentuales a la tasa antes señalada.

Disposiciones correlativas:

LISRT-1981-5: Disposición aplicable a contratos celebrados a partir de 1981, CF-15-II y CF82-9: Residencia.

Para los efectos que esta fracción se considerarán como intereses los conceptos señalados en el segundo párrafo del artículo 154 de esta Ley.

PLAZO PARA REUNIR LOS REQUISITOS.

XXII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.

Disposiciones correlativas:

LISR-10: Declaración tres meses después de terminar el

ejercicio.

COMISIONES Y MEDIACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

XXIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

CCO-273: Comisión; 51, 53, 75-XIII: Mediación y correduría.

1.2 LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LAS EMPRESAS COMERCIALES, SU FUNDAMENTACIÓN ES LA SIGUIENTE:

Art. 25. No serán deducibles.

ISR: IMPUESTOS SUBSIDIADOS O A CARGO DE TERCEROS; CUOTAS OBRERAS AL IMSS.

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.

GASTOS RELACIONADOS CON INVERSIONES NO DEDUCIBLES; AUTOMOVILES.

II. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el -

caso de automóviles se podrán deducir en la parte proporcional que corresponda al monto original de la inversión deducible en los términos de la fracción II del artículo 46 de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

LISR-46 a 50: Inversiones.

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN GENERAL.

III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Disposiciones correlativas:

LFT-117 a 131 y RPUT: Participación de utilidades a trabajadores.

OBSEQUIOS Y ATENCIONES.

IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

GASTOS DE REPRESENTACION.

V. Los gastos de representación.

Disposiciones correlativas:

LISR-77-XIII: Exención a los percibidos por trabajadores.

VIATICOS O GASTOS DE VIAJE.

VI. Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales.

Disposiciones correlativas:

RISR-67; Requisitos: LISR-77-XIII: Exención a los percibidos por trabajadores.

SANCIONES, INDEMNIZACIONES, RECARGOS Y PENAS CONVENCIONALES.

VII. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dió origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa inmutable al contribuyente.

Disposiciones correlativas:

CF82-76,78,80,82,84,86,88,90,91 y CF-42; Multas fiscales: 20,22 y CF82-2166: Recargos fiscales: CCI-1840,2108, -- 2109: Penas convencionales, daños y perjuicios; 1910 a 1934: obligaciones que nacen de los actos ilícitos; LTF-50, 52: In demnizaciones a trabajadores.

INTERESES QUE SE CONSIDERAN DIVIDENDOS.

VIII. Los intereses a los que se les de el tratamiento fiscal de dividendos en los términos del artículo 66 de esta Ley, así como los intereses a los que den derecho las acciones de acuerdo a los estatutos de las sociedades mercantiles, aún cuando la legislación respectiva autorice dichos intereses y su cargo a gastos generales.

Disposiciones correlativas:

LISR-120-III y LGSM-85, 123: Intereses sobre acciones o partes sociales.

PROVISIONES.

IX. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las inversiones deducibles en los términos de esta Ley y las que representan pasivos exigibles y de finidos en cuanto a beneficiario y a monto.

Disposiciones correlativas:

RISR-57: Deducción y cancelación de las provisiones:- LISR-41 a 50: Inversiones deducibles; CCI-2190: Deuda exigible.

RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES Y ANTIGUEDADES DEL PERSONAL.

X. Las reservas que se crean para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza - análoga con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

LISR-24-XII, 28: Pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.

PRIMAS EN REEMBOLSO DE ACCIONES.

XI. Las primas o sobrepuestos sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.

Disposiciones correlativas:

LGSM-9, 71, 135 a 137, 220: Reducción de capital y - amortización de acciones y partes sociales.

PERDIDAS EN ENAJENACION DE BIENES.

XII. Las pérdidas derivadas de la enajenación de bienes cuando el costo de adquisición de los mismos no corresponda al - de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

Disposiciones correlativas:

LISR-29 a 40: Determinación del costo; 41 a 50: Inversiones deducibles; CCO-78, 79: Convenciones mercantiles.

CREDITO COMERCIAL.

XIII. Crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.

ARRENDAMIENTO DE CASAS; AVIONES Y EMBARCACIONES..

XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso - del gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta Ley. Tratándose de casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Disposiciones correlativas:

RISR-68: Autorización para efectuar la deducción.

LISR-46-III: No deducibilidad de las inversiones.

PERDIDAS EN ACTIVOS NO DEDUCIBLES..

XV. Las pérdidas derivadas de la enajenación de los activos - cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por - esta Ley.

Disposiciones correlativas:

LISR-41 a 50: Inversiones.

PERDIDAS EN AUTOMOVILES.

Las pérdidas, derivadas de la enajenación de automóviles sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La - pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

LISR-46-11: Deducción de inversiones en automóviles.

IVA ACREDITABLE O SOBRE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES.

XVI. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado -

que el contribuyente hubiese efectuado y el que hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

LIVA-4: IVA Acreditable y no acreditable: DA-41: IVA-de facturas de contribuyentes menores no requisitadas.

IVA DE EROGACIONES NO DEDUCIBLES O DE ABONOS O RENTAS INCOBRABLES.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley, o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Disposiciones correlativas:

LIVA-12: Diferimiento del IVA por enajenaciones a plazo o en abonos y por arrendamiento financiero.

PERDIDAS POR FUSION, REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION.

XVII. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capi-

tal o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones o partes sociales.

Disposiciones correlativas:

LGSM-222 a 226: Fusión: 234 a 249: Liquidación; 9, 135, 220: Reducción de Capital.

PERDIDAS EN ACCIONES, PARTES SOCIALES, OBLIGACIONES Y VALORES MOBILIARIOS.

XVIII. Las pérdidas que provengan de enajenación de acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, - salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

Disposiciones correlativas:

RISR-66B y DA-24 y 24A: Requisitos para la deducción; LGSM-111, 209; Acciones: 31,51,58: Partes sociales: LTOC-208: Obligaciones:

GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO.

XIX. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta - en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.

Disposiciones correlativas:

Título II: Sociedades mercantiles; Título IV; Personas físicas.

CAPITULO III

BREVES COMENTARIOS SOBRE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

- 1.- Dirección General de Auditoría Fiscal Federal
- 2.- Estructura Legal Actual, Respecto a las Visitas Domiciliarias
 - 2.1. Formato de visita domiciliaria.
 - 2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 2.3. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 2.4. Acuerdo Número 101-285 Publicado en el Diario - Oficial de la Federación el 20 de Julio de 1981, con reforma publicada en el Diario Oficial de - la Federación, el día 14 de Mayo de 1982.
 - 2.5. Código Fiscal de la Federación.

1.- DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Desde que se creó la Auditoría Fiscal Federal, siempre ha existido la obligación de fundamentar las Ordenes de Visita Domiciliaria, motivo por el cual quiero hacer en este Capítulo una breve historia de lo que ha sido y son las Visitas Domiciliarias, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Decreto Presidencial de fecha 21 de abril de 1959 se creó la Auditoría Fiscal Federal como Organó de la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

Lo anterior tuvo el propósito de lograr de los causantes la observancia de las Leyes Fiscales, mediante un órgano técnico que tenga todo el sistema de revisión. Por lo que en dicho Decreto se señala "La Auditoría Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - facultada para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto".

Por último indicaré al respecto, que el mencionado Decreto quedó derogado a partir del lro. de Abril de 1967, fecha en que entró en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación.

2.-ESTRUCTURA LEGAL ACTUAL, RESPECTO A LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

Tomando en consideración la estructura legal actual, - relativa a las ordenes de Visita Domiciliaria, al respecto - se transcribe un formato, para que con base en él se comenten sus disposiciones.

2.1. FORMATO DE VISITA DOMICILIARIA.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ENTREGA PERSONAL

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL
DEL SUR DEL D.F.
SUBADMINISTRACION DE FISCALIZACION.

Dependencia:-

Núm.:-

Exp.:-

102-A-III-B-0275
A.D. 00001/82.

ASUNTO:- Se ordena la práctica de Visita Domiciliaria.

LO ULTIMO, S.A.
ISABEL LA CATOLICA No. 510
COLONIA ALGARIN.
C.P. 06880.
MEXICO 8, D.F.

Para comprobar si se han acatado las disposiciones fiscales, y con fundamento en los artículos 18, 31 fracciones V, y VIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 106 fracción X; del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, Séptimo, punto 2, fracción X; punto 3, inciso B, subinciso a); Octavo, a contrario sensu; Décimo segundo, párrafo segundo, inciso 3, ----- y Cuarto transitorio; todos ellos del Acuerdo No. 101-285, de fecha 15 de Julio de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Julio de 1981; modificado mediante acuerdo No. 101-161 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Mayo de 1982; 83, fracciones I, III, IV, VIII, y IX; 84; 85, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y II, último párrafo, del Reglamento de dicho dispositivo legal, se servirá(n) usted(es) proporcionar, a los CC. C.P. EDDY MALO LEON Y C.P. NERIO OROZCO., al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos los libros principales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y demás efectos contables que estimen necesarios, permitirles el acceso a sus instalaciones, fábricas, bodegas, locales y/o cajas de valores; suministrarles todos los datos e informaciones que soliciten; con el objeto de que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales principales, formales y/o accesorias, por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales de los cuales deba(n) usted(es) responder en forma directa, solidaria u objetiva.

En relación a todos esos conceptos, la revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que para efectos de Impuesto Sobre la Renta se haya presentado, o se debió presentar de claración así como el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de esta orden; y su resultado se hará constar en el acta o actas que al efecto se levanten.

Asimismo, con fundamento en los artículos 112, fracción IV; y 113, último párrafo del Código Fiscal de la Federación se faculta al personal antes designado, para llevar a cabo actos tendientes al aseguramiento del interés fiscal si fuere necesario.

Al remitir este oficio citen los datos contenidos en el dígito superior derecho.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL
DEL SUR DEL D.F.

Dependencia:- SUBADMINISTRACION DE FISCALIZA
CION.

Núm.:- 102-A-III-B-0275
Exp.:- A.D..00001/82.

ASUNTO:- Hoja No. 2

La visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden, durante días y horas hábiles o inhábiles, en los términos del artículo 107 del Código Fiscal de la Federación.

Queda(n) usted(es) apercibido(s) de que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta orden o de no proporcionar, en forma completa, correcta y oportuna, los datos e informaciones que los visitadores soliciten, se le(s) aplicarán los medios de apremio que procedan conforme al artículo 83, fracción VI del citado Código Fiscal; sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL ADMINISTRADOR FISCAL REGIONAL.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho

2.2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Fué publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de --
diciembre de 1976.

Dicha Ley establece las bases de organización de la-
Administración Pública Federal, Centralizada y Paraesta -
tal.

Las Secretarías de Estado y en Particular la Secre--
taría de Hacienda y Crédito Público, que junto con los De -
partamentos Administrativos integran la Administración Pú -
blica Centralizada, los cuales tienen a su cargo el despa -
cho de los negocios del orden administrativo encomendados -
al Poder Ejecutivo de la Unión.

La ley que nos ocupa relacionada con la Secretaría -
de Hacienda y Crédito Público, establece en su artículo 18:
"En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías -
de Estado y Departamento Administrativos, que será expedido
por el Presidente de la República, se determinarán las atri-
buciones de sus unidades administrativas, así como la forma
en que los Titulares podrán ser suplidos en sus ausencias".

Por lo que respecta al artículo 31, señala: "A la Se-
cretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despa-
cho de los siguientes asuntos":

Fracción V. "Dirigir los servicios aduanales y de -
inspección y la policía fiscal de la fe-
deración".

Fracción VIII. "Practicar inspecciones y reconoci -
mientos de existencias en almace --

nes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales".

2.3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Dicho reglamento publicado en el Diario Oficial del día 31 de diciembre de 1979 y que entró en vigor el día 1ero. de enero de 1980, señala que: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otras Leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

Antes de seguir adelante con el presente capítulo y demás aspectos que se tratarán en el presente trabajo, quiero dejar establecido que en adelante sólo me referiré a las Sociedades Mercantiles que para efectos del Impuesto Sobre la Renta hayan declarado en el último ejercicio regular, ingresos acumulables superiores a \$ 500,000.000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y las que inicien operaciones cuando su capital social exceda de \$ 100,000.000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)

Los contribuyentes que tributen conforme al régimen de bases especiales o reglas generales de tributación en materia del Impuesto sobre la Renta, quedan comprendidos respecto de las facultades delegadas a los titulares y funcionarios de las Administraciones Fiscales Regionales.

(Esto es ya con la Modificación y Adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 1982).

Continuando con el mencionado reglamento, también nos-- señala lo siguiente: "Que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - contará con los siguientes funcionarios y Unidades Administrativas".

"Unidades Administrativas regionales".

"Administraciones Fiscales Regionales".

De acuerdo a lo anterior el artículo 106 nos señala lo siguiente: "Las Administraciones Fiscales Regionales podrán, - por conducto de sus funcionarios autorizados, dentro de su circunscripción territorial y en los términos del acuerdo de delegación respectivo".

"Fracción X.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia ó uso de automóviles.

2.4 ACUERDO NUMERO 101-285 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE JULIO DE 1981; Modificado mediante

acuerdo No. 101-161 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Mayo de 1982.

Mediante dicho acuerdo se delegan facultades en los -- funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - que se indican; se absorben orgánicamente las Administraciones Fiscales Regionales; y se señala el número, la circunscripción territorial y la sede de las Unidades Administrativas Regionales de la propia Secretaría, en donde se ejercerán las facultades que se delegan.

EL ARTICULO SEPTIMO SEÑALA LO SIGUIENTE: "Se delegan en los titulares de las Administraciones Fiscales Regionales las facultades que señala el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que enseguida se listan, así como los que también se señalaron, todos ellos en relación son los siguientes":

"Punto 2.- Facultades Delegadas"

"Fracción X.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia ó uso de vehículos".

"Punto 3.- Asimismo, se delegan en los siguientes fun -

cionarios de las Administraciones Fiscales Regionales - las facultades contenidas en las fracciones anteriores, de la manera como a continuación se indica":

"Inciso B.- De la Subadministración de Fiscalización".

"Subinciso a).- En el subadministrador de Fiscalización las señaladas en las fracciones X en relación con las - facultades de fiscalización".

Las facultades de fiscalización.

EL ARTICULO OCTAVO, interpretado a contrario sensu, señala:

"Las facultades delegadas a los titulares y funcionarios de las Administraciones Fiscales Regionales, no comprenderán a los siguientes sujetos y entidades":

"Fracción I.- Los Estados, Distrito Federal y Organismos Descentralizados de la Federación".

"Fracción II.- Las Sociedades Mercantiles que para efectos del Impuesto Sobre la Renta hayan declarado en el último ejercicio regular, Ingresos Acumulables Superiores a - - - - - \$ 500,000.000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y las que inicien operaciones cuando su Capital Social exceda de \$ 100,000.000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)", "Los contribuyentes y tributos conforme al régimen de bases especiales o reglas generales de tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta, quedan comprendidos respecto de las facultades delegadas a los titulares y funcionarios de las Administraciones Fiscales Regionales.

"Fracción III.- Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las instituciones de seguros y fianzas, así como las sociedades de inversión y las bolsas de valores".

"Fracción IV.- Las sociedades Mercantiles cuya inversión en acciones o partes sociales de otras sociedades, exceda del 55% de su capital contable, así como las unidades de fomento, las sociedades de fomento y las sociedades promovidas a que se refiere el Decreto de junio 19 de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año; así -- como respecto a las Sociedades Mercantiles Controladoras y controladas en los términos del Capítulo IV del título II de la L.I.S.R."

"Fracción V.- Los sujetos a que se refieren las fracciones III, IV, y IX del Artículo 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

"Fracción VI.- Los contribuyentes que residen en el extranjero y los señalados en el segundo párrafo del inciso A de la fracción II del artículo 15 del Código Fiscal de la Federación."

EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO SEÑALA: "El número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades que se delegan en los funcionarios de las subprocuradurías Fiscales Regionales, de las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación, de las Administraciones Fiscales Regionales, de las Delegaciones Regionales del Registro Federal de Vehículos y de las Delegaciones Regionales de Servicios Administrativos, serán los siguientes":

Párrafo segundo.-

"Por lo que se refiere al Distrito Federal, las Administraciones Fiscales Regionales, tendrán el número, el nombre, la sede y la circunscripción territorial siguientes:"

"Inciso 3.- Regional del Sur del Distrito Federal, con sede en el propio Distrito Federal y con la circunscripción territorial siguiente":

Norte, Este, Sur, Oeste.

EL ARTICULO IV TRANSITORIO, SEÑALA:

"Las Administraciones Fiscales Regionales ejercerán las facultades que se señalan en el artículo séptimo de este acuerdo con las limitaciones apuntadas en el artículo octavo en relación con los hechos y obligaciones originadas durante la vigencia de las leyes que a continuación se listan:"

- 1.- Ley del Impuesto Sobre la Renta, del 30 de diciembre de 1964.
- 2.- Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.
- 3.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- 4.- Artículo 16 de la "Ley que reforma y adiciona diversas leyes que rigen impuestos Federales y establece vigencia propia para disposiciones consignadas en anteriores leyes de la Federación" de 28 de diciembre de 1966 (impuesto del 1% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón).
- 5.- Ley Federal de Impuesto a las Industrias del azúcar, al alcohol, aguardiente, y envasamiento de bebidas alcohólicas,

únicamente por lo que se refiere al Impuesto de Producción de Aguardiente correspondiente a contribuyentes categoría "C" y sólo respecto a los expendios y tratándose del Impuesto de envasamiento de bebidas alcohólicas.

- 6.- Ley Federal de Impuesto Sobre Loterías, rifas, sorteos, y juegos permitidos, únicamente respecto del impuesto sobre rifas, sorteos y juegos permitidos sin cruce de apuestas.
- 7.- Ley General del Timbre.
- 8.- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
- 9.- Ley del Impuesto y Derechos a la Explotación Pesquera.
- 10.- Ley del Impuesto sobre la sal.
- 11.- Ley del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- 12.- Ley del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- 13.- Ley del Impuesto sobre cerillos y fosforos.
- 14.- Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio o televisión.
- 15.- Ley del Impuesto sobre reventa de aceites, grasas y lubricantes.
- 16.- Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes.
- 17.- Artículo 7o. de la Ley que establece reformas y adicionales disposiciones relativas a diversos impuestos, de 28 de diciembre de 1967 (compraventa de primera mano de artículos de vidrio y cristal).
- 18.- Ley del Impuesto sobre uso o aprovechamiento de aguas de-

propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.

- 19.- Ley del Impuesto sobre aguamiel y productos de su fermentación.
- 20.- Ley del Impuesto sobre despepite de algodón en rama.
- 21.- Ley del Impuesto al benzol, tolvol, xilol y naftas de alquitrán de hulla.
- 22.- Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.
- 23.- Ley del Impuesto sobre venta de gasolina.
- 24.- Leyes Federales y para el distrito y territorios federales, que gravaron las herencias, los legados y las donaciones, por lo que toca a las obligaciones que se encuentran pendientes y a los actos de control y administración respectivos.

A continuación se hace saber la modificación y adición -- que ha sufrido lo tratado en el Punto 2.4 respecto al Acuerdo - número 101-285 publicado en el Diario Oficial de la Federación - el 20 de julio de 1981, modificado mediante acuerdo No. 101-161 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 1982.

Quedando como a continuación se indica:

ACUERDO.

Se modifican y adicionan los artículo: OCTAVO fracciones II, - IV y V; CUARTO TRANSITORIO, todos ellos del acuerdo contenido- en oficio 101-285 de 15 de julio de 1981, publicado en el Dia- rio Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año, pa- ra quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.-

II.- Las Sociedades Mercantiles que para efectos del Impuesto- Sobre la Renta hayan declarado en el último ejercicio regular, ingresos acumulables superiores a \$ 500,000.000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y las que inicien operaciones- cuando su Capital Social exceda de \$ 100,000.000.00 (Cien mi- llones de pesos 00/100 M.N.)

Los contribuyentes que tributen conforme al régimen de bases - especiales o reglas generales de tributación en materia del - impuesto sobre la renta, quedan comprendidos respecto de las - facultades delegadas a los titulares y funcionarios de las ad- ministraciones fiscales regionales.

IV.- Las Sociedades Mercantiles cuya inversión en acciones o - partes sociales de otras sociedades exceda del 55% de su capi- tal contable, así como las unidades de fomento, las sociedades de fomento y las sociedades promovidas a que se refiere el De- creto de junio 19 de 1973, publicado en el Diario Oficial de - la Federación el día 20 del mismo mes y año, así como respecto a las Sociedades Mercantiles controladoras y controladas en -- los términos del Capítulo IV del título II de la Ley del Im --

puesto Sobre la Renta.

V.- Los sujetos a que se refieren las fracciones II, III, IV, y IX del artículo 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTO TRANSITORIO.-

25.- Tarifa para el cobro de derechos por la explotación de -- bosques pertenecientes al Gobierno Federal.

26.- Tarifa para la explotación de caza dentro del territorio-nacional.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente- al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, D.F. a 7 de Mayo de 1982.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva-Herzog F.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de - mayo de 1982.

2.5 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

FACULTADES DE REVISION DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

CF82: 40, 42, 44, 46, 59, 61, 62

ART.83: Las autoridades fiscales, a fin de determinar la- existencia del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación o fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a- las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infrac- ciones a dichas disposiciones y de delitos fiscales, estarán -

facultadas para:

CF-18; Crédito Fiscal: 38 a 41: Infracciones; 43 a 79; Delitos.
AUDITORIAS.

CF82: 42-III, 44-I, 46-III

I. Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros y revisar sus libros, documentos, y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales y en su caso, -- asegurarlos, dejando en calidad de depositario al visitado, -- previo inventario que al efecto se formule.

CF-84; Visitas domiciliarias: 38-XXIX, 39-XIV, 40-XIV, 41-XVII:
Infracciones: 38-XXI, 72-XII, 128; Infracción, delito y obligaciones de depositarios.

REQUISICION DE LIBROS DE CONTABILIDAD, DOCUMENTOS E INFORMES.

CF-82: 42-11

III. Requerir a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros con el fin de que exhiban en su domicilio en las oficinas de las propias autoridades, los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como que -- proporcionen los datos o informes relacionados con dicho cumplimiento.

CF-38-XXI, 39-VIII, 40-V, 41-II: Infracciones relacionadas; -- 95-III; Autorización de nuevos libros si la autoridad conserva los originales por más de 60 días hábiles.

COMPULSAS, COMUNICACION Y OBJECIONES SOBRE LOS RESULTADOS.

CF82: Desaparece.

Cuando al verificar el cumplimiento de las obligaciones - fiscales de los sujetos pasivos o responsables solidarios, sea necesario recabar de los propios responsables o de terceros, - datos, informes o documentos relacionados con los hechos que - se deban comprobar, una vez realizada la compulsa, la autori - dad fiscal hará saber sus resultados a dichos sujetos pasivos- o responsables solidarios teniéndoseles por conformes con di - chos resultados si dentro del plazo de veinte días no manifies - tan sus observaciones ni ofrecen las pruebas documentales per - tinentes e idóneas para desvirtuarlos.

CF-105: Veinte días hábiles.

INFORMES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS Y DE FEDATARIOS.

CF-82; 42-VI

IV. Recabar, de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

PRESUNCIONES, AL AUDITAR INGRESOS GRAVABLES.

CF82; 59

VIII. Para la comprobación de los ingresos totales o gravables de los causantes, se presumirá, salvo prueba en contrario.

CPCDF-379 a 383, y CFPC-190 a 196; Presunciones; CF-38-III, - 41-1, 66; Infracciones y delitos relacionados con personas interpósitas, ficticias o presta-nombres.

CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS SIN NOMBRE O A NOMBRE DE OTRA PERSONA.

CF82: 59-1

A. Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponden a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS EN PODER DE TRABAJADORES, ACCIONISTAS O PROPIETARIOS.

CF82: 59-II

B. Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del causante.

DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL CAUSANTE.

CF82-62

C. Que la información escrita o documentos de terceros, relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando se refieran al causante designado por su nombre, denominación o razón social.
- b) Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicio cualquiera de los establecimientos del causante, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.
- c) Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el causante entrega o recibe bie

nes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.

d) Cuando se refieran a cobros o pagos efectuados por el causante o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA, NO CONTABILIZADOS.

CF82; 59-III

D. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente - que no correspondan a registros de su contabilidad son ingresos gravables.

DEPOSITOS EN CUENTAS BANCARIAS PERSONALES.

CF83: 59-IV

E. Que son ingresos gravables de la empresa los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que corresponden a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

DIFERENCIAS ENTRE ACTIVOS CONTABILIZADOS Y REALES.

CF82; 59-V

F. Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias, reales corresponden a ingresos gravables del último ejercicio que se revise.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ESTIMACION DE INGRESOS.

CF82; 61

IX. En el caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa a que se refieren las leyes fis-

cales y no puedan comprobar su ingreso por el período objeto de revisión, se presumirá que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones.

LISR-61: Causales en materia de ISR: LIVA-39 Causales en materia de IVA.

A. Si con base en la contabilidad y documentación del causante o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones normales correspondientes, cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de revisión.

B. Si la contabilidad y documentación del causante no permite reconstruir las operaciones de treinta días la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomará como base los ingresos que observe durante tres días, cuando menos, de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprenda el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores se la aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda. Tratándose de impuesto sobre la renta, se determinará previamente el ingreso gravable mediante la aplicación al ingreso bruto estimado del coeficiente que para determinar dicho ingreso señale la ley de la materia.

LISR-62: Coeficientes para determinar presuntivamente la utilidad fiscal.

Lo dispuesto en esta fracción no modifica los procedimientos para determinar o estimar los ingresos de los contribuyen-

tes que contienen las diversas disposiciones fiscales.

VISITAS DOMICILIARIAS DE AUDITORIA.

CF82: 43, 44, 45, 46, 54.

Art. 84. En las visitas domiciliarias se observará lo siguiente:

MANDAMIENTO ESCRITO.

CF82: 43

I: Sólo se practicarán por mandamiento escrito de autoridad -- fiscal competente que expresará:

CF-65: Pena por visitas sin mandamiento escrito:

Const; 16: Garantía de fundamentación y motivación.

CF82: 44-I

a) El nombre de la persona que debe recibir la visita y el lugar donde ésta deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que debe ser visitada se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de la persona o personas que deban desahogar la diligencia, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número por la autoridad que expidió la orden. En estos casos se comunicarán por escrito al visitado estas circunstancias, pero la visita podrá ser válidamente practicada por cualquiera de los visitantes.

c) Las obligaciones fiscales que vayan a verificarse, así como el período o aspectos que abarquen la visita.

IDENTIFICACION DE VISITADORES.

CF82: 44-II-III

II. Al iniciarse la visita se entregará la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes a quien se encuentre en el lugar en que debe practicarse la diligencia. En el mismo acto se identificarán los visitantes.

TESTIGOS.

CF82: 44-III

III. El visitado será requerido para que proponga dos testigos y en su ausencia o negativa de aquél, serán designados por el personal que practique la visita.

EXAMEN DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.

CF82: 45

IV. El visitado deberá proporcionar y mantener a disposición de los visitantes; desde el momento de la iniciación de la diligencia hasta la terminación de ésta, sus libros principales, sociales, auxiliares, registros, documentos, correspondencia y demás efectos contables, los que serán examinados en el domicilio, establecimiento o dependencia del visitado. Los visitantes podrán sacar copia de la documentación del causante que estimen necesaria, para que previo cotejo con sus originales se certifique por aquéllos y sea anexada a las actas finales o parciales que se levanten durante y con motivo de la visita.

SECUESTRO DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.

CF82: 45

Los libros, registros y documentos, sólo podrán recogerse:

CF-95-III: Autorización de nuevos libros si la autoridad conserva los originales por más de 60 días hábiles.

a) Cuando existan libros, registros o sistemas de contabilidad obligatorios que no estén autorizados.

CF-38-XVIII: Infracción.

b) Cuando se encuentren libros, registros o sistemas de contabilidad, cuyos asientos o datos no coincidan con los de los autorizados.

CF-38-XV: Infracción; 72-VIII: Delito.

c) Cuando no se hayan presentado declaraciones o manifestaciones fiscales, respecto del o los ejercicios objeto de la visita.

CF-38-XXI: Infracción; 72-II: Delito.

d) Cuando los datos anotados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados no coincidan con los asentados en las declaraciones o manifestaciones presentadas.

CF-38-XXII-XXIII: Infracciones; 72-II-III: Delitos.

e) Cuando los documentos carezcan total o parcialmente de las estampillas que prevenga la ley o no estén asentados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados.

Ver correlaciones anteriores.

f) Cuando al inicio de una visita o durante el transcurso de ellas, el visitado, su representante legal o quien se encuentre en el domicilio de la visita, se niegue a recibirla o impida el acceso a los visitantes a las oficinas, bodegas, locales, dependencias, cajas de valores o no ponga a disposición -

de los visitantes los libros, registros o documentos a que -- se refiere esta fracción o bien imposibilite o dificulte por - cualquier causa la realización de la visita.

CF-38-XXIX, 39-XIV, 40-XIV, 41-XVII:

Infracciones

g) Cuando se violen los sellos que hubiesen sido colocados por los visitantes como medida precautoria.

CF-38-XIII, 41-XVI: Infracciones; 78: Delito.

En todos los casos en que se recojan libros, registros o documentos, este hecho se hará constar en acta.

LEVANTAMIENTO DE ACTAS OPINIONES DE LOS VISITADORES.

CF82: 46-1

V. Los visitantes harán constar en el acta los hechos u omisiones observados y al concluir la visita, cerrarán el acta haciendo constar los resultados en forma circunstanciada. Las - opiniones de los visitantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no producirán efecto de resolución fiscal;

FIRMA DE LAS ACTAS.

CF82-46-VI

El visitado o la persona con la que se entienda la diligencia, los testigos y cualquiera de los visitantes que hayan terminado la visita firmarán el acta, lo que será suficiente para su-

validez. Si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así lo harán constar el o los visitadores, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento. Un ejemplar del-acta se entregará en todo caso el visitado o a la persona con-la que se entienda la diligencia.

ACTAS PARCIALES O COMPLEMENTARIAS.

CF82: 46-IV

VII. Con las mismas formalidades indicada en la fracción anterior, se levantarán actas parciales o complementarias para hacer constar hechos concretos en el curso de una visita o después de su conclusión.

INCONFORMIDAD ANTE LAS ACTAS.

CF82; 54

VIII. El visitado, o quien lo represente, podrá inconformarse con los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que -deberá presentar dentro de los veinte días siguientes, a la -conclusión de las mismas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que expresará las razones de su inconformidad y ofrecerá pruebas documentales pertinentes que deberá -acompañar a su escrito o rendir a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes; en caso de que no se formule inconformidad no se ofrezcan pruebas o no se rindan las ofreci -das, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se tendrá al visitado conforme con los hechos asentados en las actas.
CF-105; Cómputo de días hábiles.

Artículo 85: Último párrafo.

INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir las liquidaciones de impuestos omitidos que correspondan. CF-38 y 41: Infracciones; 42: Multas; 43 a 79: Delitos.

Artículo once del Reglamento del Artículo 85 del Código Fiscal de la Federación.

REVISION DEL DICTAMEN POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO-PUBLICO.

Artículo Once. La Secretaría podrá llevar a cabo la revisión del dictamen y demás documentos a que se refiere el artículo 80., conforme al siguiente procedimiento:

Ultimo párrafo.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría podrá en cualquier momento, ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos, responsables solidarios y terceros conforme a lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y, demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

NOTA:

Artículo 80. se refiere a: Documentos a presentar con el dictamen.

CAPITULO IV.

LA REVISION DE LOS GASTOS

Procedimientos.

Para la revisión de los gastos, se debe tener programado un instructivo que tenga los procedimientos necesarios, para conocer su deducibilidad o no deducibilidad, y entre los cuales (procedimientos) se pueden señalar los siguientes:

1.- Para la revisión de la AMORTIZACION deducida en la declaración, se procede a:

1.1 Verificar con documentación comprobatoria los cargos hechos en las cuentas de activos por amortizar en el ejercicio auditado o en ejercicios anteriores. Puede pedirse la documentación de ejercicios anteriores, ya que la deducción se relaciona con el ejercicio sujeto a auditoría.

Seguidamente se examina la documentación para constatar:

- La erogación es una inversión amortizable. (Considerando como inversión los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, Artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- Corresponde a la clase de operaciones que realiza la empresa de las que emanan sus ingresos.
- Reúne los requisitos fiscales para aceptar su deducción vía amortización. (Artículo 24 fracción II).
- A partir del 1ro. de enero de 1980, le fue trasladado el I.V.A. relativo a la empresa.

Repetir cálculo aritmético para comprobar si fue bien determinado el I.V.A. y el importe en sí de la operación.

1.2 Relacionar en cédula los datos de las partidas que no pue

den formar parte de las inversiones amortizables, anotando; número y fecha, póliza; número y fecha documento; nombre del proveedor; concepto del bien o del servicio; importe, así como la causa por la que no es amortizable; por: - no se en sí amortizable sino deducibles en el ejercicio - en que se erogaron; no ser aprovechables en las actividades que realiza la auditada, etc.

También en su caso que el I.V.A. que fue trasladado, no es acreditable.

También en su caso que no fue trasladado el I.V.A. a la auditada o que lo fue por una cantidad equivocada.

1.3 Confrontar el I.V.A que consta en documentos, contra lo contabilizado para comprobar lo fue:

- Por el mismo importe.
- En cuenta de I.V.A. por acreditar.

1.4 Elaborar una cédula en la que se especifique por renglones, cada uno de los activos amortizables; y por columnas; saldo del activo fijo intangible (patentes, marcas, etc.) y de cada gasto por amortizar (organización, instalación) al cierre del ejercicio.

Neto a amortizar.

Porcientos de amortización autorizados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 44 para cada clase de esos activos.

Una vez aplicados los porcentajes autorizados ese será el resultado, para así sumar esta última columna para determinar la amortización a deducir.

- 1.5 Comparar el total anual de cada renglón o de cada clase de activo, contra la contabilizada por la empresa, y así determinar en esa cédula las posibles diferencias de amortización por renglón y por total del año.
- 1.6 Examinar las pólizas y en su caso, las hojas de cálculo adjuntas en las que la empresa cuantificó la amortización, para conocer el origen de las diferencias (si es que las hubo) que pueden haberse originado en:
- % diferentes. La empresa usó uno no autorizado. (Artículo 41a. L.I.S.R.)
 - Considerar un gasto deducible al 100% en el mismo ejercicio en que se erogó y no amortizable. (Artículo 41 b).
 - Bases diferentes.
 - Simples errores de multiplicación.
- 1.7 Realizar las investigaciones para reunir la evidencia que permita rectificar los cálculos hechos por quienes realizan la auditoría (por ejemplo que no consideró todas las bases amortizables o que consideró unas que no lo eran), o que den a conocer la clase de error en que incurrió la empresa y lo compruebe. Por ejemplo: consta en pólizas si es un porcentaje diferente al autorizado; sumando las diversas cuentas sujetas a amortización al mismo porcentaje, de una cantidad inferior a la base sobre la que la empresa calculó la amortización.
- 2.- SUELDOS Y SALARIOS (mano de obra), HONORARIOS A LOS CONSEJEROS, HORAS EXTRAS, HONORARIOS A LOS FUNCIONARIOS, para verificar la corrección de la deducción bajo este rubro (Artículo 24 fracción IX) se procede a:

- 2.1 Sumar las nóminas semanales y quincenales en la columna de "Total devengado" antes de descuento y confrontar contra lo cargado a gastos para comprobar no se carga a resultados - una cantidad superior a la suma de lo devengado por quienes constan en esas nóminas.
- 2.2 Sumar los recibos quincenales de los honorarios pagados a los directores, funcionarios y ejecutivos y miembros de consejo de administración y del comisario, antes de descuentos y confrontar contra lo contabilizado (Artículo 24 fracción X).
- 2.3 Confrontar nombres y números de personas citados en procedimientos 2.1 y 2.2 con exclusión de miembros de consejos, comisarios, director o gerente general contra:
- Avisos de alta y baja en el I.M.S.S.
 - Declaraciones bimestrales al Seguro Social.
- Para detectar posibles empleados de paja o empleados no dados de alta en el I.M.S.S.
- De existir esta posibilidad procédase a comprobar quienes son y cuánto se cargó a resultados por esos empleados de paja o probar que no los hay. O comunicar al I.M.S.S. posibles omisiones en las cuotas que se le deben cubrir.
- 2.4 Examinar la documentación que ampara los gastos de representación y viáticos, de existir y estar a nombre de la empresa, no se incluyen en el procedimiento siguiente porque de estar así documentados no se acumulan al sueldo del empleado para determinar el impuesto sobre la renta a su cargo.
- 2.5 Para verificar que se ha retenido el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los trabajadores, (Artículo 25 fracción I) se

procede a:

- a).- Efectuar la suma de todas las subcuentas de costos y de gastos que incluyan percepciones afectas al Impuesto Sobre Productos de Trabajo: sueldos y salarios; horas extras, viáticos y gastos de representación no amparados con comprobantes a nombre de la visitada; comisiones a empleados; precios y rendimientos; gratificaciones; participación de utilidades a trabajadores; honorarios a miembros del Consejo de Administración; jubilaciones; pensiones, etc. para determinar el total anual inclusive lo pagado a quienes devengan sólo el salario mínimo.
- b).- Comparar la suma así obtenida, contra la Declaración anual del Impuesto Sobre Productos de Trabajo retenido y enterado, de la empresa visitada.
- c).- El importe en que sea superior lo cuantificado en b) contra lo que conste en la declaración, se consignará en acta como percepciones afectas al I.S.P.T. sobre las que no se retuvo ese impuesto.

Hay que tomar en cuenta:

Que a partir del lero. de enero de 1979, lo que era el impuesto sobre productos del trabajo, se llama Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas- servicios personales Subordinados.

La declaración anual en cuestión, que deben presentar los patrones (empleadores), incluirá aun al personal no obligado a pagar ese impuesto. (Artículo 109 del Re

glamento del Impuesto Sobre la Renta a partir del 25 de marzo de 1980 a la fecha).

En caso de que el ejercicio de la auditada no coincida con el año natural, las sumas que se citen en el primer párrafo de este procedimiento, se harán por el año natural y no por el ejercicio de la auditada.

2.6 Sobre las percepciones más altas que consten en la declaración anual de "Relación Anual de Retenciones del Impuesto - Sobre Productos del Trabajo", repetir el cálculo del Impuesto Anual y confrontarlo contra el que consta en esa relación.

2.7 Confrontar los nombres de los miembros directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole contra las nóminas o los recibos del personal de confianza y directivo de la empresa para conocer si además de pertenecer a esos consejos tienen relación de trabajo o no.

Sobre los honorarios a quienes no tengan relación de trabajo con la empresa y del comisario (cabe citar que el comisario no puede tener relación de trabajo con la empresa) calcular el impuesto que debió retenérseles, aplicando a las percepciones mensuales la tarifa del Artículo 80 de la L.I. S.R. sin que el impuesto retenido pueda ser menor al 30% y confrontado contra el retenido según recibos firmados por ellos.

2.8 Si la empresa hizo pagos por los siguientes conceptos, verificar que haya procedido en los términos de los artículos que se citan tanto por pagos provisionales como definitivos:

a) Por retiro del personal, indemnizaciones, compensaciones

por antigüedad, retiro u otros conceptos análogos. (artículo 79 y 80 de la L.I.S.R. y Art. 95 del Reglamento de dicha Ley).

- b) Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro. (Art. 80 de la L.I.S.R. y Art. 96 del Reglamento de dicha Ley).
- c) Percepciones gravables correspondientes a varios meses, - obtenidas en un mes y por razones no imputables al contribuyente (Art. 105 del Reglamento de la L.I.S.R.)
- d) Gratificaciones, participación de utilidades a trabajadores. (Art. 98 del Reglamento de la Ley del I.S.R.)

2.9 Por el ejercicio auditado o por el período transcurrido desde el cierre del ejercicio base auditado y a la fecha del inicio, verificar se haya retenido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a lo percibido en los meses seleccionados, sobre las personas seleccionadas al efecto.

- Sumar lo que percibieron en ese mes y restarle un salario mínimo a partir del 1ro. de enero de 1979, antes no.
- Aplicar la tarifa del artículo 80 a ese total o ese neto.
- Confrontar lo determinado por quienes realizan la auditoría, contra lo que se le retuvo en los dos recibos de ese mes o en las cuatro nóminas.

Se recuerda que las Autoridades Liquidadoras, sólo objetan como gasto no deducible, el exceso de lo percibido sobre lo que no se retuvo y enteró el impuesto. Aceptan la parte sobre la que sí se retuvo el impuesto.

2.10 Sobre empleados de paja, sueldos cubiertos a familiares - que realmente no laboran en la empresa, se procede a:

Empleados de paja:

Obtener de controles de personal, contrato, expediente, -- solicitud, ficha sindical, domicilio y puesto que desempeñaba en el ejercicio auditado.

Reunir toda evidencia posible de que esa persona no existe.

- No está inscrita en el I.M.S.S.
- No está inscrita en el INFONAVIT.
- Levantar acta en el Registro Federal de Causantes, haciendo constar no se inscribió esa persona.
- Levantar acta en el Sindicato haciendo constar no es miembro.
- Levantar acta en domicilio dado y hacer constar que en el ejercicio auditado ahí vivía otra persona y los datos de los documentos que prueban esto.
- Consignar en acta que la empresa tiene por ejemplo, tres tornos y un turno y en ese ejercicio pagaba seis torneros según nóminas semanales.

NOTA:

Esta investigación se hará simultáneamente por varios de los posibles trabajadores de paja.

2.11 Sobre honorarios, sueldos, gratificaciones, cubiertas por la empresa a familiares de dueños, accionistas, ejecutivos, funcionarios, se procede a:

2.11.1 Comprobar por medio de los recibos y declaración anual del I.S.P.T., si sobre esas personas se retuvo y enteró el Impuesto Sobre la Renta. (I.I.P.F., Art. 80).

2.11.2 Obtener los datos referentes a ese egreso; su importe en-

el ejercicio; nombre del funcionario o empleado; su relación legal con la empresa o con los funcionarios y dueños de la empresa; clase de funciones que realizaba según recibo que firmó, puesto a categoría que ahí se le da en el ejercicio auditado.

2.11.3 Investigar si de acuerdo con la naturaleza o clase del servicio que prestó o funciones que realizó, cuáles documentos deben existir además de recibo que ampara el pago del sueldo u honorarios. Documentos comprobatorios de que -- efectivamente el servicio o el bien se recibieron. Que - esa persona realizó las funciones por las cuales, según - recibo y/o contrato cobró esa cantidad en el ejercicio. Precísado lo anterior, se tratará de localizarlos o solicitar se exhiban.

2.11.4 Levantar acta cuestionario al empleado o funcionario para precisar si efectivamente proporcionó el servicio o realizó la actividad formulando las preguntas procedentes, por ejemplo:

En el caso de honorarios o gratificaciones a un miembro o a miembros del Consejo de Administración se podrán hacer entre otras, las siguientes preguntas:

¿A cuánto ascendieron las utilidades contables del último ejercicio? ¿Qué se trató en la última junta del Consejo? - ¿Cuáles son las actividades que producen ingresos ordinarios, habituales a la empresa? ¿Cuántas juntas de consejo se efectuaron en el ejercicio, etc.

2.11.5 Además se rastreará el cheque con el que se efectuó el pa

go para verificar fue cobrado por dichos empleados o funcionarios y no por otros funcionarios o por los dueños, - lo que representaría que es una simple entrega de utilidades. Pedir copia del anverso y reverso de los cheques a - la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

- 2.11.6 Examinar la declaración del I.S.R. como persona física, - de esta persona.

NOTA:

Antes de desarrollar este procedimiento, debe de comentarse. Consultar a un supervisor, porque si se retuvo y se enteró el I.S.R. sobre esos pagos y además ese familiar - manifestó estos sueldos, honorarios, etc. en su declaración del I.S.R. Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, sólo con pruebas contundentes, podrá la Autoridad Liquidadora, rechazar el gasto.

- 2.12 Examinar el asiento en que conste el cargo a gastos por - los sueldos, salarios, honorarios (Art. 24 fracción IV). - Si fue acreditado al pasivo, examinar la subcuenta relativa para conocer en que fecha fue pagado en efectivo o con cheque, o si lo fue con documentos.

Consignar que a la fecha en que debió presentarse la declaración no se había pagado con numerario o con cheque y en su caso, que a la fecha de cierre del acta, aún no se pagan o que:

El pasivo en cuenta abierto o los documentos por pagar, - se pagaron el día X que es posterior a la fecha en que debió presentarse la declaración.

- 2.13 Por el mes en que la empresa cubrió la participación de -- utilidades a los trabajadores, cuantificar todo lo que en ese mes cubrió a trabajadores, empleados y funcionarios inclusive dicha participación en las utilidades y confrontar contra la base sobre la que en ese período se cubrió el - "Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón" (1%) para verificar coinciden.
- Repetir el cálculo aritmético y confrontar contra el impuesto pagado en la declaración mensual.
- 2.14 Por ese mismo bimestre, cuantificar los sueldos ordinarios con el límite de 10 veces el salario mínimo, cubiertos en ese período, sin incluir horas extras, participación de - utilidades a los trabajadores, gratificaciones.
- Confrontar ese total contra la base sobre la que se aplicó el 5% para calcular las cuotas a cubrir al INFONAVIT para verificar concidan.
- Repetir el cálculo y confrontar su resultado contra el que consta en la declaración como cantidad pagada.
3. Para cerciorarse de la deducción hecha en la declaración - por HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES, (Art. 24 fracciones III, IV, X, VI). se procede a:
- 3.1 Localizar y examinar la documentación comprobatoria (recibo) para comprobar: están expedidos por el mismo importe - contabilizado; reúnen los datos o requisitos que exige el artículo 119 del Reglamento de la Ley del I.S.R.
- Pero sobre todo para conocer la clase de servicios que se-

gún esa documentación recibió la auditada y constatar es-
aprovechable la realización de las operaciones que lleva-
a cabo.

3.2 En el caso de honorarios de una cuantía notable y sobre -
todo si se tiene indicios de que son ficticios o que exis-
ten elementos que indiquen no son gastos propios ni neces-
sarios de la visitada, se procede a:

3.2.1 Investigar si de acuerdo con la clase de servicios por -
los que se cubrieron esos honorarios, debe existir en adi-
ción al recibo que ampara el pago, documentos comprobato-
rios de que efectivamente la empresa los recibió (Art. 24
fracción III).

3.2.2 Pedir en su defecto a la Comisión Nacional Bancaria y de
Seguros copia del anverso de los cheques por los que en-
su caso se pagaron esos honorarios.

Para mediante su examen, constatar los endosaron y por -
ende, los cobraron quienes prestaron esos servicios inde-
pendientes, y no accionistas o funcionarios de la empre-
sa.

En este caso se anotarán los datos de cada pago: número-
y fecha del cheque, número y fecha de la póliza, importe
del pago, banco girado y nombre y número de cuenta de -
quien lo endose; haciendo constar puesto que ocupa esta-
persona dentro de la auditada, y que no es quien según -
libros y recibos que ampara la deducción hecha, se dice-
prestó el servicio.

- 3.2.3 Levantar acta cuestionario a quien prestó el servicio -- independiente, mediante orden de compulsas, para precisar si efectivamente proporcionó el servicio o realizó la actividad relativa, formulando preguntas procedentes. Examinar sus libros para constatar registró ese ingreso. Confrontar libros contra su declaración para comprobar las declaró.
- 3.3 Si al cargarse a gastos tales honorarios se acreditaron a una cuenta de pasivo, desarrollar procedimiento 2.12
- 3.4 Repetir el cálculo aritmético para verificar la corrección del I.V.A., confrontarlo contra el contabilizado, para verificar se cargó en la cuenta que controla el I.V.A. por acreditar y por el mismo importe.
- 3.5 Relacionar las partidas de honorarios cuya deducción se observa, por carecer de documentación comprobatoria o no estar requisitada, o no ser un servicio necesario para la empresa, o no haberse pagado a la fecha de presentación de la declaración, etc.
- Así como el I.V.A que no será acreditable.
4. Para cerciorarse de la corrección de la deducción por IM. PUESTOS Y DERECHOS (Art. 24 fracción IV), se procede a:
- 4.1 Localizar y examinar los recibos oficiales para constatar están expedidos a nombre de la empresa y que el periodo a que correspondan, quede incluido en el ejercicio auditado, así como que tengan las impresiones de las máquinas que demuestran que el pago efectivamente se realizó y es igual al importe contabilizado.

4.2 Examinar esos recibos oficiales, comprobar no estén incluidos como partidas deducibles: Impuesto Sobre la Renta a cargo de la visitada; impuesto de cualquier clase o cargo a terceros, multas y recargos a cargo de la visitada (Art. 25 fracción I).

Se recuerda que:

4.2.1 El I.V.A. trasladado a la empresa pero que no pudo acreditar, no obstante constar en documentación requisitada, por corresponder a bienes y a servicios adquiridos, empleados en la realización de operaciones exentas si es deducible en el I.S.R.- I.I.G.E. pero no es deducible el que no pudo acreditar por otras causas: Documentación no requisitada, no constar expresa y por separado en ella, etc.

4.3 En los casos de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, cerciorarse de que la irregularidad haya sido corregida o no se haya vuelto a incurrir.

4.4 Relacionar las partidas de impuestos o de derechos que no son deducibles.

Identificar plenamente, cada una de el, las y dónde y cuánto quedó contabilizado.

No se podrá identificar en su caso, lo deducido de más en comparación a lo contabilizado.

5. Cerciorarse se hayan calculado correctamente y se hayan reunido todos los requisitos para que sean deducibles los intereses erogados y deducidos en la declaración (Art. 24 fracciones VIII y XXI). al efecto se procede a:

5.1 Examinar la documentación original o copias simples de -- esos pasivos, para cerciorarse son reales.

5.2 Obtener o formular con base en auxiliares, cédula en la-- que consten relacionados los pasivos a cargo de la empresa auditada al principio del ejercicio sobre los que contrajo la obligación de cubrir intereses anotando los datos de: fecha en que se contrajo, a favor de quién (acree-- dor), vencimiento, importe, tasa de intereses simples y -- de los moratorios y si se cubren a residentes en el país-- o si se cubren a extranjeros residentes en el extranjero. Con base en las cuentas de mayor y acudiendo a los registros de pólizas y a las mismas pólizas (Art. 24 fracción-- IV), adicionar la cédula con los datos de los pasivos con-- traídos en el ejercicio auditado y hacer las anotaciones-- de fecha de pago en su renglón de los que fueron liquida-- dos en el ejercicio.

Confrontar el total de esos pasivos contra el saldo al -- cierre del ejercicio de la cuenta de mayor y las partidas individuales contra los auxiliares correspondientes.

En cédula por separado anotar los saldos mensuales acree-- dores y deudores en su caso, de cada pasivo contraído que se lleva a base de cuenta corriente.

(Como la deducción se efectúa en el ejercicio auditado, -- se está facultado a solicitar la documentación original -- del pasivo del que se derivan intereses, para conocer que el pasivo es real y además los datos citados para llenar-- la cédula).

5.3 Con base en las cédulas citadas, calcular los intereses-- devengados en el ejercicio.

Confrontar el total del año, contra el contabilizado y de ducido por la empresa.

5.4 En caso de no coincidir, investigar posibles causas de -- la diferencia: errores aritméticos, intereses moratorios-- no considerados por quienes realizan la auditoría, tasas-- usadas por la empresa, superiores a las pactadas, etc.

5.5 Examinar el asiento original al constituirse o al haberse obtenido el préstamo.

Si es con cargo a bancos, pedir o localizar el estado -- de la cuenta de cheques, para cerciorarse se depositó en ese mes la cantidad contabilizada como pasivo, si se cargó a Caja o a Tesorería, examinar la documentación compro batoria de los intereses pagados y en su caso, compulsar-- al acreedor.

Si el dinero no se recibió, todos los intereses relativos no serán deducibles.

Si es con cargo a deudores diversos, examinar la tarjeta-- auxiliar que se le tiene o tenía abierta, para cerciorar-- se no tenía saldo acreedor.

La conversión de un pasivo por otro, faculta a deducir -- intereses, no así un asiento de simple cargo a cuentas -- por cobrar con abono a cuentas por pagar.

NOTA:

Es casi imposible poder comprobar que la empresa no empleó en el desarrollo de sus operaciones los capitales tomados

a préstamo, ni siquiera se puede comprobar mediante un estado de origen y aplicación de recursos. Por lo que no debe emplearse tiempo en investigar que se hace con el dinero recibido en préstamo, examinando las salidas de numerario posteriores a su percepción.

- 5.6 Determinar las cantidades que la empresa prestó a terceros en el ejercicio o ya tenía prestadas a terceros al comenzar el ejercicio.

Fórmular cédula o cédulas similares a las citadas en procedimiento 5.2 porque basta que la empresa tenga cantidades prestadas a terceros en el mismo período de tiempo sobre el que cubrió intereses para que éstos sea observables en su totalidad o sólo una parte.

Pero lo serán en los términos del artículo 24 fracción VIII de la Ley del I.S.R.- I.I.G.E. y 65 de su Reglamento.

Al efecto, examinar los auxiliares de cuentas personales de deudores, para detectar se efectuaron préstamos en efectivo a terceros, a accionistas, filiales, comisionistas, sin incluir los préstamos que normalmente las empresas hacen a sus empleados o los anticipos a sus trabajadores, así como las ventas a crédito que realiza la propia empresa.

- 5.7 Con base en el procedimiento anterior, se lleva a cabo la mecánica que se señala en el artículo 65 del Reglamento que no sufrió cambios, para cuantificar los intereses deducibles.

5.8 Verificar que los intereses estén amparado por recibos - expedidos por las Instituciones que otorgaron el crédito - o por los mismos pagarés en el caso que se hayan pagado - anticipadamente. En ningún caso, deben estar amparados só lo con notas de cargo formuladas por la visitada (Art. 24 fracción III).

A partir del lro. de Enero de 1980, todos los recibos de intereses deben incluir el I.V.A. que sobre los mismos le es trasladado a la empresa. Los intereses cubiertos a Instituciones de Crédito no están gravados en I.V.A. los recibos no deben incluir por ende, el I.V.A. en caso de intereses abiertos a Instituciones de Crédito.

5.9 Verificar que no están cargados conjuntamente con los intereses el importe de los impuestos a cargo de los acreedores, tanto personas físicas como pagos de intereses de extranjeros residentes en el extranjero. De ser así, verificar formen parte de la conciliación como gastos no deducibles.

Pagado a Personas Físicas.

5.10 A partir del lro. de Enero de 1980, deben incluir el I.V.A. que ese acreedor traslada a la visitada.

A partir de 1981, sólo son deducibles los intereses a favor de personas físicas cuando efectivamente se hayan pagado.

Pago que debe ser a más tardar el día en que deba presentar la declaración.

Intereses Pagados a Residentes en el Extranjero.

5.11 Amén de realizar sobre ellos los procedimientos anteriores, examinar las declaraciones mediante las cuales la empresa enteró el I.S.R.-I.I.G.E. a cargo de acreedores extranjeros residentes en el extranjero (Art. 24 fracción XXI).

Tomar en cuenta las diversas tasas o tarifas a aplicar para calcular el I.S.R.-I.I.G.E., artículo 13 y 141 de la Ley del I.S.R. que varían en función a:

- Clase de acreedor: proveedores del extranjero por venta de maquinaria y equipo; empresas (no instituciones de crédito) y personas físicas: Instituciones de crédito; entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros.
- Ejercicio en que se devengan esos intereses.
- Si las Instituciones de Crédito están o no registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Si a lo que se dedica la auditada debe fomentarse o no.

I.V.A.

Por los intereses pagados al extranjero, se recuerda que están exentos del I.V.A los cubiertos a Instituciones de Crédito. Por lo cual los pagados a otras personas e independientemente deben considerarse como la contraprestación cubierta por un servicio importado y ser declarados como operaciones gravadas en I.V.A., incluyéndose en la declaración correspondiente al mes en que sean exigibles.

El acreedor extranjero no queda afecto al I.V.A. el impuesto I.V.A es a cargo de quien cubre los intereses.

6. Comisiones Pagadas. (Art. 24 Fracción XIX).

En relación a la revisión de comisiones pagadas y a la importancia que algunas personas dan al hecho de que existe un contrato, se recuerda que un contrato puede formularse en cualquier momento, en un lapso no mayor de 10 minutos, y que lo importante para aceptar la deducibilidad de la partida, no es constatar la existencia del contrato, sino que efectivamente la persona que cobró comisiones, efectuó actos de comercio por cuenta y orden de la auditada, que dedujo las comisiones, independientemente de que se examine el contrato, porque la Ley exige -- que lo haya.

Para comprobar son correctas las comisiones deducidas, se procede a:

- 6.1 Examinar remisiones, acuse de recibos, talones de embarque, para comprobar se le enviaron mercancías a comisión a quien se le pagaron las comisiones deducidas.
- 6.2 Examinar pedidos, correspondencia cruzada, liquidaciones, reportes, remisiones y facturas expedidas, etc., en que conste que las operaciones sobre las que se cuantifica la comisión pagada, realmente se llevarán a cabo con la intervención de quien las cobra.
- 6.3 En caso de comisiones de importancia y de no existir evidencia documental de que se le enviaron las mercancías, - compulsar a los principales clientes a quienes, según la

empresa les vendió, quien cobró las comisiones, para examinar ahí la clase de documentación citada en 6.2 y verificar que fue por medio de ese comisionista o agente que se realizaron las operaciones de venta.

6.4 Confrontar en forma cruzada facturas que se citan en las liquidaciones entre comisionistas y comitente, contra las facturas que ahí se relacionan para cerciorarse no se anotaron en las liquidaciones por un importe superior. (Art. 24 fracción IV).

6.5 Confrontar el % de comisión que ahí se aplica contra el que consta en contratos y repetir la suma de las facturas y la multiplicación relativa, para cuantificar la comisión a pagar.

Confrontar este importe tanto contra el que consta en la liquidación, como el cargado en libros a gastos (Art. 24-fracción IV). Para cerciorarse de la corrección aritmética de las operaciones que se usó el % convenido y que se contabilizó la comisión que corresponde.

6.6 Examinar los recibos o las liquidaciones que se usaron como comprobantes para amparar las comisiones, para verificar tengan todos los requisitos y se haya trasladado el I.V.A. a la auditada por esas comisiones a partir del 1ro. de Enero de 1980. (Art. 24 fracción VII).

6.7 Examinar las facturas o remisiones expedidas por el propio comisionista por cuenta y a nombre del comitente, así como las notas de crédito que haya expedido por descuentos, bonificaciones o rebajas a sus clientes y confrontarlas con

tra las liquidaciones para comprobar no factura a su nombre y que los descuentos, rebajas y bonificaciones que el comisionista otorgó a sus clientes, no son cantidades que se disminuyen a su comisión, sino al importe de venta por cuenta del comitente y por ende, a la cantidad a favor del comitente.

6.8 Confrontar fechas de envío y de recepción de las mercancías que el comitente envía al comisionista con la fecha en que el comisionista hace pagos al comitente, o con la fecha en que el comisionista acepta documentos a favor del comitente para cerciorarse que ni le garantiza el pago de esas mercancías, ni se las paga antes de que los clientes del comisionista se las paguen a él.

6.9 A. Si el comisionista pagó al comitente las mercancías antes que se las paguen a él sus clientes, o desde que las recibe las paga o garantiza el pago al comitente.

B. Si además reduce de sus comisiones las rebajas, bonificaciones y descuentos que otorgó a los clientes o no hubo contrato entre él y el comitente o en el mismo no se fijó en cualquier forma precisa la comisión que iba a ganar al comisionista.

C. Para efectos de I.V.A., no tiene ninguna repercusión.

D. Para efectos del I.S.R.-I.I.G.E., no será deducible la comisión si quedan probados los hechos citados en 6.9-

A. No se puede pagar comisión a quien realmente no es comisionista y lo citado en 6.9 A. prueba que no es comisionista.

- 6.10 Confrontar el I.V.A. que consta en esos recibos contra el contabilizado para verificar no se contabilizará en I.V.A. por acreditar una cantidad mayor.
- 6.11 Examinar correspondencia, recibos de sueldos y cualesquier otros documentos con que se evidencie que la persona que cobra comisión global sobre todas las ventas, es el responsable de ellas, Gerente de Ventas o cualquier otro.
- 6.12 En caso de comisiones pagadas a empleados, examinar las hojas en que se hacen las acumulaciones para efectos de la retención del I.S.P.T., para cerciorarse que esas comisiones se hayan acumulado a sus sueldos para efectos de la retención de ese impuesto. (I.I. de la P.F. Art. 80).
- 6.13 Si las comisiones se pagan a ejecutivos, o accionistas, a altos funcionarios que a la vez son accionistas, para cerciorarse que realmente efectuaron ventas por cuenta y orden de la empresa.
- 6.13.1 Repetir sobre esas operaciones los procedimientos 6.2 - - 6.3.
- 6.13.2 Repetir los procedimientos contenidos en 2.11 del programa de sueldos al personal. Tomar muy en cuenta la nota -- que consta en ese procedimiento y el 2.12, en su caso.
7. Para comprobar es correcta la deducción de "GASTOS DE PREVISION SOCIAL" (Art. 24 fracciones III, IV y XII).
- 7.1 Localizar y examinar los comprobantes correspondientes a deducciones incluidas bajo estos conceptos, para cerciorarse:
- 7.1.1 Corresponden a: actividades deportivas o culturales, con-

tribución a fondos de ahorro; becas educacionales para -- los propios trabajadores o sus hijos; servicios médicos-- y hospitalarios; ayuda para gastos funerarios, subsidios-- por incapacidad, pagos por jubilaciones o invalidez o par-- tidas similares.

7.1.2 Reñan los requisitos para su deducibilidad y en su caso, para que sea acreditable el I.V.A. (Art. 119 del Reglamento de la Ley del I.S.R.).

7.1.3 Le haya sido trasladado el I.V.A. a la empresa, en forma-- separada y expresa. (Art. 24 fracción VII).

Repetir, aunque es simple, el cálculo del I.V.A trasladado.

7.1.4 Que el importe contabilizado como gasto coincida con el -- que consta en los documentos. (Art. 24 fracción IV).

7.2 Examinar los planes internos de la empresa, así como la -- forma material en que efectivamente se proporcionan estas prestaciones para cerciorarse se otorguen en forma gene -- ral.

Entendiéndose por general, no la universalidad de todas y cada una de las personas que laboran en la empresa, sino-- que todos están en la posibilidad de disfrutar de las mis-- mas prestaciones. Además, generalidad no quiere decir uni-- versalidad.

7.3 Confrontar el I.V.A. que consta en esos documentos contra el contabilizado para verificar no se contabilice como -- I.V.A. por acreditar una cantidad mayor.

7.4 Calcular que % representa la contribución que hace la au--

ditada al fondo de ahorros por algunos de sus empleados y en función a lo que ganan éstos.

No será deducible la parte del ahorro que excede del 13% de cada trabajador.

- 7.5 Que los pagos por los diversos servicios antes mencionados se hayan efectuado a residentes en el país y no en el extranjero, salvo que se exhiba la autorización respectiva.
- 7.6 Cerciorarse examinando la documentación comprobatoria de gastos médicos y la relacionada con fallecimientos, que los beneficiarios de los mismos sean el trabajador o las personas que se citan en el Art. 61 del Reglamento del -- I.S.R. que no cambió,
- 7.7 Examinar las liquidaciones bimestrales para comprobar tengan la marca de la caja del Instituto Mexicano del Seguro Social o sello de una Institución Bancaria.
- 7.8 Sumar las cuotas patronales que constan en las liquidaciones pagadas en el año y confrontarlas contra:
- La cantidad deducida en la declaración por este concepto.
 - La partida relativa del auxiliar de gastos.
- 7.9 Si la empresa cubrió la parte de la cuota correspondiente a los obreros, sumar en las liquidaciones al seguro social las cuotas que correspondan a quienes devengan salario mínimo. El excedente no es deducible.
8. Para cerciorarse de la corrección de la deducción hecha - por cancelación de cuentas incobrables. (Art. 24 fracción

XVII).

- 8.1 Formular relación de las cancelaciones, indicando por cada crédito, lo siguiente: fecha de otorgamiento del crédito; naturaleza del mismo (venta a crédito no documentada; documentada con letra o pagaré, préstamo a terceros, etc.) por qué se canceló, prescripción o imposibilidad práctica de cobro; datos de la operación original; número y fecha de la factura.
- 8.2 Examinar físicamente las facturas, remisiones, recibos, -letras, contrarrecibos, etc., que amparan el saldo cancelado.
- Si no obran los originales de esos documentos, significará que ya se cobraron esos saldos y no se contabilizó el pago. Se procederá a decidir si se compulsará a estos clientes o deudores.
- 8.3 Confrontar los datos de la o las operaciones que dieron origen al saldo, contra el libro en que deben estar contabilizadas esas ventas o ese préstamo.
- No se puede aceptar con base en el Art. 24 fracción I, la deducibilidad de una cuenta cancelada que no provenga de la realización de las operaciones gravadas en I.S.R.- I.I.G.E.
- 8.4 En caso de cancelación por imposibilidad práctica de cobro, estudiar la documentación formulada por la empresa, por los abogados de la empresa, por los clientes o deudores y en su caso la judicial, para que se verifique y sancione que efectivamente dicho crédito ya no se puede co -

brar. Dando preferencia a la judicial.

Examinar la correspondencia de cobro cruzada con esos clientes.

Reglas precisas sobre cuándo se considere la imposibilidad-práctica de cobro, constar en el Art. 52 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

- 8.5 Examinar la documentación original que ampara los saldos -- cancelados por prescripción para confrontar la fecha en la que se originó el saldo, con la de la cancelación, para que en función a la clase de crédito y a lo que se menciona a -- continuación, se determine si realmente han prescrito.

Letra de Cambio.

Prescribe a los TRES AÑOS de su vencimiento. El vencimiento en cuestión puede ser:

A. La fecha en que debe pagarse lo que consta en la misma-- letra a base de:

- Una fecha fija (30-IV-19)
- A un plazo fijo a partir de la fecha de su expedición. Expedida el 31-1-19__ se pacta se pagará a los tres- . meses. Se debe cubrir al 30-IV.

(Art. 165 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito).

Los tres años se comienzan a contar a partir del día-- en que debió pagarse.

- B. Cuando se cumplan los seis meses de su expedición, si -- se pacta que la letra se pagará a la vista, o sea cuando se presenta el girado o a tantos días posteriores a--

su vista. Porque en estos casos se debe presentar al girado, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición.

En este caso los TRES AÑOS citados comienzan a contar se desde el día en que venció ese plazo de seis meses.

(Art. 93-128 y 165 L.G.T. y O.C.)

Pagare.

Prescribe a los TRES AÑOS de su vencimiento.

El Art. 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que le es aplicable, entre otras disposiciones establecidas para la letra de cambio, la relativa a la prescripción.

Créditos Por Ventas al Menudeo - 1 año.

(Art. 1043-1 del Código de Comercio).

Créditos por Ventas a Consumidores - 2 Años.

El Art. 1161, fracción II, del Código Civil establece:

"Que prescribe en 2 años la acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a quienes no fuesen revendedores y corre desde el día en que fueron entregados los objetos si la venta no se hizo a plazo" (es decir, cuando no se fijó fecha precisa de pago).

- 8.6 Examinar la cuenta de abono en la que se acreditó lo cargado a gastos por cancelación de cuentas por cobrar. Tiene que ser a cuentas por cobrar precisamente y no a una cuenta de provisión o reserva para cuentas de cobro dudoso. Es de-

ducible la cancelación de cuentas en los términos del Art. 24 fracción XVII y 136 fracción XVI de la Ley del I.S.R.) pero NO el incremento a una reserva.

- 8.7 Simultáneamente al desarrollo de los procedimientos anteriores, examinar expedientes de clientes, listas de cobranza, para conocer si no ha habido en el ejercicio recuperaciones de saldos cancelados en ejercicios anteriores para que:
- 8.7.1 Si la cancelación se dedujo para efectos fiscales en esos ejercicios, la recuperación debe acumularse al ingreso - global gravable, o.
- 8.7.2 Si dicha cancelación no se dedujo para efectos fiscales, la recuperación no debe acumularse.
- 8.8 Examinar los asientos de cancelación para comprobar no se haya cargado a I.V.A. acreditado por enterar, el correspondiente a las cuentas canceladas, por no ser la cancelación de cuentas por cobrar una partida que esté autorizada como disminución al I.V.A., los ingresos a declarar y a pagar. (Art. 25 fracción XVI).
9. Cerciorarse que la deducción de "RENTA DE INMUEBLES" sea correcta, (Art. 24 fracciones III, IV, VII, y XIV), al efecto se procede a:
- 9.1 Si no se visitó ya, visitar los inmuebles por los que se pagan rentas, para comprobar se están usando en la realización de las operaciones que generan los ingresos declarados tanto para I.S.R. como para el I.V.A.
- 9.2 Confrontar la renta pactada en los contratos contra lo --

que consta en los recibos para cerciorarse son iguales.

- 9.3 Examinar los recibos por rentas pagadas a empresas para -
comprobar contengan los requisitos que señala el Art. 58-
del Reglamento y los pagados a personas físicas para com-
probar contengan los requisitos que señala el Art. 128 ---
del Reglamento.

En ambos casos, de empresas y personas físicas a partir -
del 1ro. de Enero de 1980 los recibos deben traer trasla-
dado el I.V.A. correspondiente.

- 9.4 Confrontar el importe de la renta según recibos y del --
I.V.A. que ahí consta contra lo cargado a las cuentas y -
subcuentas de gastos y del I.V.A por acreditar para com -
probar no se haya cargado una renta superior a gastos y -
un I.V.A., por acreditar en una cantidad superior al que-
le fue trasladado y corresponde al monto de la renta.

Asistencia Técnica.

10. Para comprobar la corrección por la deducción en Asisten-
cia Técnica: (Art. 24 fracción XI), se procede a:

- 10.1 Examinar los contratos para cerciorarse estaban en vigor-
en el ejercicio auditado, así como que tienen los sellos-
que certifican que esos contratos son los que están ins -
critos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
y Transferencia de Tecnología.

Localizar y examinar los oficios emitidos por la Direc --
ción General de Inversiones Extranjeras y Transferencia -
de Tecnología y desde qué fecha surte efectos ese regis -
tro.

NOTA:

Si bien, con base en el Art. 24 fracción XI de la Ley del - I.S.R., se puede observar la partida por las Autoridades -- Fiscalizadoras y objetar la deducción por parte de las Autoridades Liquidadoras con sólo el hecho de que:

- No está inscrito en el Registro Nacional de Inversiones- Extranjeras y Transferencia de Tecnología, el contrato - de asistencia técnica celebrado con personas residentes- en el extranjero.

Se recuerda que si bien esa causal es por sí sola fundamen- to para llegar a cobrar diferencias de impuesto, conviene - fundamentarla en otras más sólidas, como son las evidencias que hagan palpable a cualquier lector del acta que:

- El servicio no se recibió
- Que no fue proporcionado por quien asumió esa responsabilidad sino por terceros.
- Que se contrató la simple posibilidad de obtener ese servicio cuando se llegase a necesitar, comprometiéndose -- la auditada a pagar por ese compromiso, por esa posibilidad.

10.2 Estudiar el contrato y los procesos productivos o de comercialización de la empresa, investigar con jefes de producción y tratar de determinar en qué consiste la asistencia- técnica que dice la empresa recibió.

Concluir criterio:

10.2.1 Si tiene relación con lo que se hace en la empresa o re- lación a la forma en que comercializa sus operaciones.

- 10.2.2 Si por su clase deben existir películas, diapositivas, -
gráficas, planos, diagramas, instructivos, etc.
- 10.2.3 Qué cambios tuvo que haber en los procesos productivos,-
o en la comercialización.
- 10.3 Localizar y examinar la documentación que debe existir--
si realmente se prestó esa asistencia técnica. (Art. 24-
fracción III). De tener indicios de que realmente no se
recibió, indagar por escrito pero simultánea y telefóni-
camente con la Dirección General de Inversiones Extranje-
ras y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Pa-
trimonio y Fomento Industrial si dicha dirección:
- Emitió en cualquier forma una resolución reconociendo-
expresa o tácitamente que el servicio sí se recibió.
 - En el caso de contratos no registrados, la causa por--
la que no lo fueron. Puede ser porque comprobaron que
el servicio no se recibió o el pago es excesivo a la -
clase y cantidad de asistencia técnica que se recibe.
Si no se registró por estas causas, que se informe me-
diante oficio, porque se tiene entonces una causal muy
sólida para observar el gasto.
- 10.4 Consignar de ser posible, que los procesos de producción,
comercialización, contables, de cobranza, de publicidad.
no han sufrido cambios no obstante que la asistencia téc-
nica era precisamente sobre ellos o para cambiarlos o me-
jorarlos, levantar acta interrogatorio o adjuntar el ac-
ta diagrama, instrucciones, órdenes de producción, etc.
En su caso, consultar previa autorización, con la D.G.I.

E. y T.T. si la asistencia técnica es del tipo de un -
asesoramiento constante sobre procesos que no deben va
riar.

- 10.5 En caso de asistencia pagada al extranjero, en que haya
sido necesaria la presencia en el país de técnicos ex -
tranjeros, que se compruebe documentalmente que realmen
te vinieron y estuvieron en el país. Tales documentos -
pueden ser: correspondencia cruzada, anunciado su visi
ta y su llegada; cuentas del hotel en que se hospedaron
gastos de la casa, en su caso si se les acondicionó, me
moranda interna, relacionada con la estancia de sus téc
nicos.

Aun en casos de importancia, se puede acudir a Goberna
ción para verificar su entrada al país.

- 10.6 Confrontar lo estipulado en los contratos contra las ba
ses y los % o factores que se emplearon para cuantificar
la asistencia técnica a pagar.

En su caso, confrontar la cuantificación hecha de esas
bases (monto de unidades producidas; importe de las ven
tas; etc.) contra los reportes contables internos; li -
bros de contabilidad y las cédulas en que, en su caso, -
constan esas cifras ya revisadas por quienes realizan -
la auditoría, para cerciorarse no están empleando una -
base diferente a la real.

Repetir los cálculos aritméticos.

- 10.7 Confrontar lo cargado a cuentas de gastos, y lo que cons
ta en los recibos, facturas, liquidaciones, emitidas por

quienes prestaron el servicio y contra lo calculado por auditores, para comprobar se cargó a resultados lo que correspondía y no se cobró a la empresa una cantidad mayor.

- 10.8 En caso de asistencia técnica pagada a personas físicas o empresas extranjeras residentes en el extranjero, verificar se haya retenido y enterado el impuesto en los términos del Art. 153, fracción III.
- 10.9 En el caso de asistencia técnica pagada o por pagar a residentes en el extranjero, el importe que ya sea exigible al término de cada mes, debe declararse como operación gravada en I.V.A. El I.V.A. correspondiente, 10% o 6% de esa cantidad, se considerará pagado en el mes en que se presente la declaración y se acreditará como I.V.A. pagado al importar, en la declaración por las operaciones de ese mes, que se presentará al mes siguiente.
- 10.10 Si la asistencia técnica la prestaron residentes en el país, NO es requisito para su deducibilidad que el contrato esté inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, pero sí que se cumplan todos los demás requisitos.
- Por lo que salvo lo anterior, y que la D.G.I.E. y T.T. no interviene en estos contratos, se desarrollarán los 8 procedimientos anteriores en lo aplicable.
- En este caso, los recibos o facturas que expidan, deben reunir los requisitos del Art. 58 del Reglamento de la-

Ley del I.S.R.

Así como que a partir del 1ro. de enero de 1980, le haya sido trasladado el I.V.A a la empresa.

10.11 Confrontar dicho I.V.A. contra el contabilizado para comprobar no se cargó por una cantidad superior.

11. Para comprobar la corrección por la deducción en Rega -
lías: (Art. 24 fracción XI).

11.1 Examinar los contratos para cerciorarse estaban en vi -
gor en el ejercicio auditado.

Así como que los celebrados con residentes en el extran -
jero tienen los sellos que certifican que esos contra -
tos son precisamente los que están inscritos en el Re -
gistro Nacional de Inversiones Extranjeras y Transferen -
cia de Tecnología.

Localizar y examinar los oficios emitidos por la Direc -
ción General de Inversiones Extranjeras y Transferencia
de Tecnología de la Secretaría de Patrimonio y Fomento -
Industrial, para conocer que quedaron inscritos los con -
tratos acabados de citar en el Registro Nacional de In -
versiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología y -
desde qué fecha surte efectos ese registro.

11.2 Estudiar el contrato y examinar físicamente la clase de
publicidad hecha, el nombre del artículo que se vende, -
los envases en que se vende, etc. para comprobar que -
realmente se está usando el activo intangible sobre el -
que se cubren regalías. Ejemplo: nombre comercial, mar -
ca, diseño.

En su caso, previa autorización, consultar con la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, si la auditada usó las patentes sobre las que cubre regalías en sus procesos productivos.

- 11.3 Confrontar lo estipulado en los contratos contra las bases y los % o factores que se emplearon para cuantificar por regalías a pagar.

En su caso, confrontar el monto o cuantificación hecha de esas bases (número de unidades producidas o vendidas, importe de las ventas, etc.) contra los reportes contables internos, libros de contabilidad, auxiliares y las cédulas en que en su caso constan esas cifras ya revisadas por los auditores, para cerciorarse no están empleando una base diferente a la real.

Repetir los cálculos aritméticos, para cerciorarse se cobró a la empresa lo que correspondía y no una cantidad mayor.

- 11.4 Confrontar lo cargado a cuentas de gastos y lo que consta en los recibos, facturas, liquidaciones, con base en las cuales cobró las regalías quien permitió el uso de los activos intangibles. Para comprobar se cargó a resultados lo que correspondía y no una cantidad mayor.

- 11.5 En caso de regalías pagadas a personas físicas o empresas extranjeras residentes en el extranjero, verificarse haya retenido y enterado el impuesto en los términos del Art. 153 fracción III.

11.6 En el caso de regalías pagadas o por pagar a residentes en el extranjero, el importe que ya sea exigible al término de cada mes, debe declararse como operación gravada en I.V.A.

El I.V.A. correspondiente, 10% ó 6% de esa cantidad, se considerará pagado en el mes en que se presente la declaración y se acreditará como I.V.A. pagado al importar, en la declaración por las operaciones de ese mes, que se presentará al mes siguiente.

11.7 Si las regalías se cubrieron a residentes en el país, no es requisito para la deducibilidad que el contrato esté inscrito en el Registro Nacional de Inversiones y Transferencia de Tecnología, pero sí que se cumplan los demás requisitos, sobre todo el que realmente se hayan usado los bienes intangibles en cuestión y se haya cuantificado correctamente y congruente a lo que estipula el contrato, dichas regalías.

En este caso, los recibos o facturas que expidan quienes cobran las regalías deben reunir los requisitos del Art. 58 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

Así como que a partir del 1ro. de enero de 1980 le haya sido trasladado el I.V.A. a la empresa.

11.8 Confrontar dicho I.V.A. contra lo contabilizado para comprobar no se cargó a la cuenta de I.V.A. por acreditar una cantidad mayor.

12. Para comprobar la corrección de los gastos de Viaje: -- (Art. 25 fracción VI).

- 12.1 Localizar y examinar la documentación que ampara lo cargado a gastos por este concepto para cerciorarse:
- 12.1.1 Reúna los requisitos que señala el Art. 58 del Reglamento de la Ley del I.S.R. y el Art. 25 fracción VI de la propia Ley.
- 12.1.2 El hospedaje, las comidas, etc., se erogarán en una población distante en más de 50 kms. del establecimiento de la empresa.
- 12.1.3 Que a partir de 1980 le haya sido trasladado el I.V.A. a la empresa.
- 12.1.4 Que el importe cargado a gastos es precisamente el que consta en esos comprobantes.
- 12.2 Examinando tarjetas de clientes, expedientes, así como de proveedores y de acreedores, determinar si la empresa realizó operaciones con personas radicadas en esas plazas.
- 12.3 Confrontar los nombres a favor de quienes están expedidos esos comprobantes (boletos de pasaje de avión; -- cuentas de hotel) contra nóminas o recibos de honorarios. Para cerciorarse son empleados o profesionistas-contratados por la auditada.
- 12.4 Confrontar el I.V.A que consta en documentación comprobatoria de estos gastos contra el contabilizado, para cerciorarse no se cargó por un importe mayor en la -- cuenta de I.V.A. por acreditar,

NOTA:

Se recuerda que tanto las comidas como otros gastos de

representación, ni son deducibles para efectos del I.S.R.-I.I.G.E., ni el I.V.A. relativo es acreditable. Salvo que se pruebe se erogaron en qué viajes comprobados como se indica en 12.1 a 12.4

Se recuerda que los gastos de viaje acumulados al sueldo de los empleados para retenerseles el I.S.R. relativo, no necesitan ninguna comprobación adicional. Son sobresueldos y si se retuvo el I.S.P.T. relativo, basta que conste el recibo del empleado reconociendo los erogó. En este caso no habrá I.V.A, a acreditar.

13. Para verificar la corrección de la deducción hecha por Donativos (Art. 24 fracción I).
- 13.1 Localizar y examinar los recibos expedidos por las personas o instituciones a quienes se otorgaron para:
 - 13.1.1 Confrontar su importe con el que consta contabilizado y verificar coincidan. (Art. 24 fracción IV).
 - 13.1.2 Se cite en dichos recibos el número de oficio de autorización de la S.H.C.P. para que la partida sea deducible en el I.I.G.E.
 - 13.1.3 El donativo se haya otorgado a instituciones de beneficencia, asistenciales, de enseñanza, exentas conforme a la Ley o se otorgaron para obras o servicios públicos, en otros casos no será deducible.
 - 13.1.4 Que el comprobante esté a nombre de la empresa y no a nombre de ejecutivos, funcionarios, etc.
- 13.2 En caso de donativos importantes, cerciorarse de la existencia y funcionamiento real de la institución benéfica.

NOTA:

Se recuerda que en el caso de donativos en numerario, no existe la obligación de trasladar el I.V.A.

14. Para cerciorarse se cumplió con todos los requisitos relacionados con Obsequios y atenciones cargados a resultados: (Art. 25 fracción IV).
- 14.1 Localizar y examinar la documentación original que ampara la compra que se hizo de los bienes obsequiados para:
 - 14.1.1 Comprobar está expedida por el importe cargado a gastos. - (Art. 24 fracción IV).
 - 14.1.2 Comprobar reúne los requisitos del Art. 58 del Reglamento de la Ley del I.S.R. y Art. 25 fracción IV de la propia Ley.
 - 14.1.3 A partir del 1ro. de Enero de 1980, le fue trasladado el I.V.A. a la empresa. (Art. 24 fracción VII).
 - 14.1.4 Conocer la cantidad y la clase de artículos adquiridos para obsequios.
- 14.2 Concluir si por la cantidad y clase de artículos adquiridos para obsequios y por la clase de mercancías con que opera la empresa, o la clase de servicios que presta y el tipo de su clientela, se puede concluir que esos artículos obsequiados son y están directamente relacionados con la venta de productos, o la prestación de servicios, y que son ofrecidos en forma general (calendarios; plumas atómicas; llaveros; agendas, charolas, etc.).
- 14.3 Si son obsequios a sólo unos cuantos clientes, o a proveedores, conviene recordar que:

- Su importe no es deducible para efectos del I.S.R. -- I.I.G.E.
- Para efectos del I.V.A., debe de considerarse que el I.V.A. trasladado al adquirirlos no es acreditable.
- Así como que por tratarse de la enajenación de bienes, se está ante actividades gravadas en I.V.A. y que como tal debió declararlos el auditado.

14.4 Confrontar el I.V.A. que consta trasladado a la empresa en la documentación que ampara la compra de esos bienes contra el I.V.A. contabilizado para verificar:

- Fue contabilizado precisamente por su importe.
- Fue cargado en una cuenta de I.V.A. acreditable en los casos de adquisición de obsequios que son deducibles para efectos del I.S.R.-I.I.G.E., y en los casos en que no son, en una cuenta de I.V.A. no acreditable.

15. Para comprobar la corrección de lo deducido como Gastos de Publicidad y Propaganda. (Art. 24 fracción II).

15.1 Localizar y examinar la documentación comprobatoria para cerciorarse:

15.1.1 Su importe coincida con el contabilizado. (Art. 24 fracción IV).

15.1.2 Reune todos los requisitos que señala el Art. 58 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

15.1.3 A partir del 1ro. de Enero de 1980, le fue trasladado el I.V.A. a la empresa.

15.1.4 Conocer la clase de publicidad que se hizo y por qué medios.

- 15.2 Confrontar la clase de publicidad con la que la empresa enajena, o con el tipo de servicios que presta para decidir si es o no un gasto necesario.
- 15.3 En casos de importancia, compulsar a quienes prestaron el servicio para conocer si existen, tienen registrado como ingreso lo que cobraron a la visitada, cuentan con los medios para prestar ese servicio, consta en sus listados de spots o anuncios a transmitir. Si sus ingresos declarados para I.V.A. e I.I.G.E. coinciden con libros. En su caso examinar los periódicos o revistas en que se hizo la publicidad.
- 15.4 En los casos de publicidad masiva (T.V.-Radio-Cine-Periódicos-Revistas y en el caso de muestras médicas) hacer el cálculo de aplicar el 60% al importe erogado para confrontarlo contra lo cargado a gastos. Para comprobar sólo dedujeron en el ejercicio en que se erogaron el 60%.
- 15.5 Por la amortización de publicidad erogada en ejercicios anteriores, 15% en el 2do. y 3er. año y 10% en el 4to., repetir los cálculos sobre lo erogado originalmente. Examinar la documentación original, aunque corresponda a años anteriores, porque ampara una deducción hecha en el ejercicio auditado para comprobar lo que se cita en procedimientos 15.1, 15.2 y 15.3. En su caso, se observará la amortización de esa publicidad cargada a gastos en el ejercicio auditado.
- 15.6 Confrontar el I.V.A. que fue trasladado a la visitada en la documentación original contra el que consta contabilizado, para verificar no se cargó una cantidad superior.

Se recuerda que no obstante que la publicidad se amortice en 4 años, el I.V.A. relativo se acreditará en la declaración correspondiente al mes en que se contabilizó el egreso original.

16. Para cerciorarse es correcta la deducción del renglón de gastos por concepto de Reparaciones y otros gastos de Mantenimiento y Conservación, (Art. 24 fracción II), se procede a:

16.1 Verificar exista la documentación comprobatoria de los gastos de reparaciones y otros gastos de mantenimiento y conservación. Acudir al archivo a donde estén guardados, junto con la persona de la empresa responsable de la guarda de la documentación comprobatoria.

16.2 Confrontar los datos de fecha, importe, domicilio, nombre y número de documento que consta en los comprobantes, contra esos mismos datos anotados en los libros, registros de primera anotación, pólizas, para comprobar que coincidan.

16.3 Examinar la documentación que ampara las partidas revisadas para cerciorarse:

Está expedida a nombre y al domicilio de la auditada.

Su fecha corresponde a la del período a revisar y tenga los demás requisitos que señalan ambas leyes (I.S.R. e I.V.A.) Art. 58 del Reglamento de la Ley del I.S.R. para su deductibilidad en el I.S.R. como gasto y Art. 80. del Reglamento del I.V.A para su acreditamiento de I.V.A. relativo.

16.4 Localizar en esos documentos o en documentación adjunta o-

en memorándums, la firma del empleado que se da de recibido del servicio o reparación hecha.

- 16.5 Localizar la documentación relacionada con el envío y el regreso del bien enviado a reparar. (No siempre existe).
- 16.6 Examinar la documentación para verificar si el servicio que se indica en ella fue en relación a un activo propiedad de la empresa y si dicho servicio es necesario para el tipo de operaciones que efectúa la empresa y que no se esté contabilizando y deduciendo como gastos lo que realmente es una partida capitalizable. Art. 46 fracción I de la Ley del I.S.R. y Art. 47 del Reglamento de dicha Ley o que son gastos personales de accionistas y ejecutivos.
- 16.7 Comprobar simultáneamente que en adición al importe en sí de la operación le fue trasladado el I.V.A. correspondiente, repitiendo cálculos aritméticos para verificar su corrección.
- 16.8 Confrontar el I.V.A que consta en los documentos de compra o de servicios contra el contabilizado para verificar que no se contabilizó como I.V.A. por acreditar una cantidad mayor.
- 16.9 Relacionar todas y cada una de las partidas contabilizadas carentes de comprobantes o que no reúnan los requisitos fiscales para su observación en el I.S.R.-I.I.G.E.
- 16.10 En caso de reparaciones enviadas a hacer al extranjero, examinar en la documentación si se concluyeron partes: (no simples refacciones) un motor nuevo, nueva carrocería, etc. En este caso localizar y de no encontrarla, pedir la docu-

mentación aduanal que compruebe se cubrió el impuesto de - importación relativa. (Art. 24 fracción XVI).

También, como se trata de un servicio importado, sobre el monto de la reparación debe cubrirse el I.V.A. relativo, - incluyendo esta operación en la declaración como una más - de las gravadas en ese mes y en el ejercicio.

Independientemente que ya pagado el I.V.A. relativo, sea - acreditable en la declaración correspondiente al mes en que se paga dicho I.V.A.

17. Para cerciorarse es correcta la deducción hecha en el renglón de Fletes y Acarreos, (Art. 24 fracción II), se procede a:
 - 17.1 Localizar la documentación que ampara los gastos hechos por fletes y acarreos. (Guías o talones de embarque).
Confrontar importe, fecha, número de documento y nombre del transportista que consta en esos documentos contra esos mismos datos en libros para comprobar coincidan.
 - 17.2 Examinar las guías de embarque o los talones para comprobar contengan los datos o requisitos que señala el Artículo 58 y 77 del Reglamento de la Ley del I.S.R., para su deducibilidad en I.S.R. Y en el caso de ferrocarriles para que sea acreditable el I.V.A. trasladado.
 - 17.3 Confrontar el I.V.A., relativo, contra el contabilizado para comprobar se contabilizó por el mismo importe. Los fletes por auto transportes están exentos de I.V.A.
 - 17.4 Localizar a qué operaciones de venta o de compra corresponden esos fletes cubiertos. En el talón de embarque aparece

rá como consignatorio el cliente a que se vendió o como -- remitente el proveedor a quien se compró. Con esos nombres, localizar expedientes y tarjetas auxiliares de ese cliente o de ese proveedor.

Debe existir una operación de venta o de compra de fecha - cercana a la del talón de embarque.

De no localizarla se podrá proceder a:

Ampliar compulsas a proveedores o a clientes, etc.

- 17.5 Tomando los datos del talón de embarque, confrontar número de kilos, número de cajas e importe del valor del bien -- transportado contra lo que consta en la factura de compra o la de venta relativa contabilizada para comprobar existe congruencia con el importe contabilizado como compras o como ventas.
- 17.6 En relación a fletes pagados a empresas de auto transpor--tes en los cuales no debe de constar que le fue trasladado el I.V.A. a la empresa, determinar el monto mensual y calcular el 4% de ese importe.
- 17.7 Relacionar todas y cada una de las partidas contabilizadas carentes de comprobantes o que no reúnan los requisitos ficales para su deducibilidad en I.S.R.-I.I.G.E. y que impiden sea acreditable el I.V.A. o el 4% en caso de autotransportes.
18. Para comprobar fue correcta la deducción hecha por Perdidas por Caso Fortuito (Art. 24 fracción II) se procede a:
- 18.1 Determinar la clase de siniestro o evento que dió origen a la pérdida contabilizada, examinando la póliza en que se -

registró o preguntando a funcionarios.

- 18.2 Examinar las pólizas de seguros en vigor en el ejercicio - auditado que cubrían a la empresa de posibles siniestros.
- 18.3 Confrontar la clase de siniestro que dió origen a la pérdida deducida en la declaración contra la clase de seguros - con los que estaba protegida la empresa en ese momento.
- 18.4 Leer las actas levantadas ante las autoridades municipales (Ministerio Público) en relación al siniestro (incendio) - o al evento (robo).
- 18.5 Confrontar el monto de la pérdida contabilizada contra:
- El valor en libros del bien perdido. Precio de Adquisición menos depreciación fiscal acumulada.
 - El ajuste, en su caso, de la compañía de seguros que contiene el monto que acepta dicha compañía fue lo que perdió la empresa y la cantidad que cubre a la empresa. Sólo será deducible el valor en libros disminuido de la cantidad cubierta por la Cía. de Seguros a la auditada.
- 18.6 Compulsar a la Cía. de Seguros o leer su expediente para conocer si la empresa estuvo conforme con el importe que le cubren con base en el seguro. Si promovió juicio o tiene negociaciones entabladas con la Cía. de Seguros para cobrar una cantidad superior, determinar si ya concluyeron - uno o los otros y a que conclusión se llegó.
- Cualquier cantidad adicional cobrada o recibida de la Cía. de Seguros en el ejercicio, disminuirá la pérdida. Pero si lo fue en los siguientes ejercicios, debió contabilizarse y declararse como un ingreso para efectos del I.S.R.- I.I. G.E.

- 18.7 En caso de pérdidas en mercancías por causas diferentes a siniestros o robos y cuyo importe es el cargado como pérdida, examinar la autorización de la S.H.C.P. para donarlas o destruirlas y el acta que se levantó en presencia de un representante de la S.H.C.P. al destruirlas o donarlas. Confrontar el importe consignado en esa acta como valor de las mercancías donadas o destruidas contra lo cargado como pérdidas.
- Deben coincidir.
- 18.8 Si se perdieron mercancías por incendio, inundación, etc., o se trata de las donadas o destruidas, y la empresa determina su costo de ventas del ejercicio por comparación de inventarios, examinar la póliza en que se registró la pérdida para conocer la cuenta a la que se abonó. Debe ser a costo de ventas o a una cuenta complementaria, que se salde abonándose a Costo de Ventas o a la Cuenta de Inventarios Iniciales o sea antes de determinar el costo de Ventas del ejercicio.
- 18.9 En el caso de que la pérdida por caso fortuito haya sido por robo de maquinaria y que ésta no haya estado asegurada, investigar primero con el personal de la misma empresa, que si dicha maquinaria no fue enviada a otro local o a otra empresa.
- 18.9.1 En caso de que haya duda de la existencia o compra real de dicha maquinaria, efectuar compulsas personales al proveedor para saber si dicha compra fue real o ficticia.
- 18.9.2 En caso de que sea ficticia, se rechazará tanto la depreciación de años anteriores como la pérdida.

19. Para cerciorarse fue correcto y es deducible lo que la empresa cargó y presentó en su declaración como Pérdida en Cambios, (Art. 24 fracción XV) se procede a:
- 19.1 Determinar la fecha en la que se contrajo la pasivo en moneda extranjera, identificando o conociendo sus datos distintivos en la documentación comprobatoria del pago y en lo que según pólizas se está pagando.
Examinar la documentación original o las pólizas en las que se registró ese pasivo para conocer la fecha en la que se contrajo.
- 19.2 Confrontar las cotizaciones oficiales de las monedas extranjeras en vigor, tanto en el mes en el que se contrajo el pasivo como en el mes en el que se cubrieron o pagaron contra las cotizaciones usadas por la empresa al registrarse ambas operaciones. Deben coincidir.
- 19.3 Repetir los cálculos aritméticos tanto al convertir a moneda nacional el pasivo contraído como al pagarlo.
Repetir también la resta correspondiente.
El resultado debe coincidir con la pérdida en cambios contabilizada por esa operación.
- 19.4 Confrontar la fecha de vencimiento a la que debió pagarse el crédito contraído o la compra a crédito contra la del pago real. Deben coincidir o el pago debe ser posterior al vencimiento no anterior, no anticipado.
En caso de hacerse un pago anticipado de parte o de todo el pasivo, la pérdida no es deducible en los términos del último párrafo del artículo 26 de la L.I.S.R.

NOTA:

La renovación de pagarés puede considerarse como un pago - del pasivo anterior y el numerario que integra el nuevo pa- sivo.

20. Para cerciorarse es correcta la Deducción hecha por:

- Combustible y lubricantes.
- Luz y fuerza.
- Correos y Telex.
- Telefonos
- Artículos de oficina y papelería
- Material de empaque.

Se procede a:

20.1 Localizar la documentación comprobatoria de las partidas - de esos gastos.

Acudir a donde está archivada o guardada la documentación- comprobatoria o las pólizas que la tienen adjunta, junto - con la persona de la empresa responsable de su guarda.

20.2 Confrontar los datos de fecha, número de documento e impor- te que constan en esos documentos contra los mismos datos- en pólizas o registros de primera anotación para comprobar que coinciden.

20.3 Examinar esa documentación para conocer: está expedida a - nombre de la empresa y a su domicilio; el concepto del gas- to corresponde a la cuenta o a la subcuenta en la que es- tá cargada; reúne los requisitos que señalan los artículos 58 y 77 del Reglamento de la Ley del I.S.R., para su dedu- cibilidad en ese impuesto y del artículo 8 del R.I.V.A. pa

ra que sea acreditable el I.V.A. relativo; le fue trasladado por separado el I.V.A. correspondiente, en adición y -- por separado del precio real; en el caso de correos no se le trasladó el I.V.A., por ser un servicio público que corresponde a las funciones del Gobierno el proporcionarlo.

- 20.4 Repetir los cálculos aritméticos si hay elementos en la documentación examinada para cerciorarse de la corrección -- aritmética del importe total de la misma.

Repetir el cálculo para determinar el I.V.A. que en esa documentación le fue trasladado, con el mismo fin.

- 20.5 Confrontar el importe del I.V.A., que consta en esa documentación comprobatoria contra el importe contabilizado como I.V.A. por acreditar. Para cerciorarse no se está contabilizando un I.V.A. por acreditar mayor que el real.

Realizar los siguientes procedimientos específicos para las siguientes clases de estos gastos.

Combustibles y Lubricantes.

- 20.6 Verificar que el de combustibles y lubricantes que está cubriendo la empresa corresponda a las necesidades o al tipo de operaciones que realiza la misma.

Luz y Fuerza.

- 20.7 Si al examinar los recibos se localiza algunos que estén a domicilio diferente de la auditada, acudir a ese domicilio, es posible se trate de otra dependencia de la auditada.

Correos y Telex.

- 20.8 Verificar en el caso de que en la empresa existiera telex, que a los lugares donde se comunique exista relación de negocios con la auditada.

Tomar en cuenta que puede haber muchas comunicaciones via-telex a una población en la que se sabe ya no radican ni -proveedores ni clientes de los que constan en sus libros y registros auxiliares. Mediante el directorio telefónico de esa población se podrían localizar los nombres de posibles clientes o proveedores con quienes hubiese realizado operaciones no contabilizadas para compulsarlos.

Telefonos.

- 20.9 Verificar que los números telefónicos que aparecen en los-recibos correspondan a los que se encuentran dentro de la-empresa, para comprobar que no se está cubriendo un gasto-que no es de la misma.

En caso de que se cubran teléfonos que no existen en el negocio, compulsar a la Cía. de Teléfonos para comprobar que.no hubo un cambio de número. Si no lo hubo, comunicarse a -ese número para conocer su domicilio y acudir a él.

Puede tratarse de otra dependencia de la auditada.

- 20.10 Si existen llamadas de larga distancia, verificar que se -tenga alguna relación de negocios con el lugar a donde se-hizo la llamada, de no tenerla no será deducible.

Artículos de Oficina y Papelería.

- 20.11 Determinar al examinar la documentación comprobatoria, si la clase de artículos que se adquieren, son necesarios en función a la clase de operaciones que realiza la empresa.- Pueden haberse incluido artículos de obsequio que no son-- deducibles. Plumas con base, lámparas, figuras.

General.

- 20.12 Relacionar todas y cada una de las partidas contabilizadas carentes de comprobantes o que no reúnan los requisitos - fiscales para su observación en el I.S.R.-I.I.G.E., y por- no ser acreditable el I.V.A. correspondiente.

21. Para comprobar no haya errores de suma en los diarios de - primera anotación en donde se registraron los gastos ni de vaciado de pólizas a ellos, ni de concentración al Mayor;

- 21.1 Confrontar el importe por los diversos conceptos de gastos que constan en pólizas (ya confrontadas contra comproban - tes según procedimientos anteriores) contra su vaciado a - los registros de pólizas.

Para comprobar no varió ni el importe, ni la cuenta que de bió recibir el cargo.

A partir de 1980, confrontar el vaciado del I.V.A. ya regis trado en pólizas contra el que consta en los diversos re - gistros de pólizas.

- 21.2 Sumar por los meses decididos en la planeación, los regis - tros de pólizas tanto en las columnas de gastos como en la del I.V.A. relativo que le fue trasladado a la empresa, --

confrontar sus totales contra los que quedaron anotados en esos registros. Para comprobar no se registraron gastos de más y un I.V.A. por acreditar superior al real, sólo por errores de suma.

- 21.3 Confrontar esos totales mensuales contra lo concentrado en cuentas de mayor, tanto por las diversas cuentas de gastos, como por el I.V.A. relativo.

Para comprobar se vaciaron a esas cuentas de mayor las cantidades obtenidas como totales mensuales y no unas superiores. Lo que representaría gastos deducidos en exceso.

- 21.4 Confrontar todas y cada una de las cuentas de resultados, ingresos y egresos con los saldos que constan en las cuentas de mayor y en auxiliares y sin ninguna rectificación derivada de la auditoría, contra lo que consta manifestado en la declaración.

Tomar en cuenta la posibilidad de compensaciones, la de que cuentan con un rubro en el mayor se hayan presentado bajo otros en las declaraciones.

Para comprobar no se dejaron de manifestar ingresos, o no se incluyeron egresos superiores a los contabilizados.

22. Para comprobar la corrección de la deducción de las primas de seguros de daño y de seguros personales, y para resarcir a la empresa del perjuicio que sufriría por la muerte, accidente o enfermedad de uno de los funcionarios: (Art. 24 fracción XIII).

- 22.1 Examinar las pólizas y los recibos de las primas para cerciorarse que:

- 22.1.1 Los recibos reúnan los requisitos que señala el Art. 58 - del Reglamento de la Ley del I.S.R.
- 22.1.2 Que el Seguro ampare activos fijos que no solamente sean propiedad de la auditada, sino que además los empleen en el desempeño de las actividades gravadas.
- Al efecto, comparar mentalmente los bienes sobre los que se establecen los citados seguros y el conocimiento que se tiene de la empresa y de sus activos fijos o volverlos a visitar.
- 22.1.3 Asimismo, que los seguros amparen la clase y el volumen-- de inventarios que posee el visitado. Confrontar el monto asegurado contra el saldo en mayor de inventarios al prin cipio y al fin de ese ejercicio y lo que se vió en bode - gas en el recorrido.
- 22.1.4 Que las primas de seguros se paguen a instituciones mexi- canas.
- 22.2 Calcular la cantidad de que las primas pagadas en el ejer- cicio auditado y en el inmediato anterior, se han devenga- do en el ejercicio sujeto a auditoría, tomando en cuenta- la fecha en que comenzaron a estar en vigor las mismas, y su plazo final, así como el monto de las primas.
- En relación a seguros concertados el año anterior, de los cuales una parte de las primas se deduce en el auditado, - llevar a cabo los diversos procedimientos citados en 22.1 sobre estos seguros.
- 22.3 Si los seguros otorgan beneficios a los trabajadores, exa minar los planes dados a conocer por la empresa al perso-

nal, para cerciorarse que todos los trabajadores y empleados hayan tenido la misma oportunidad de quedar incluidos en esos seguros.

22.4 Si mediante el seguro se trata de resarcir a la empresa de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente de técnicos, cerciorarse que el causante visitado sea el beneficiario irrevocable del mismo y que no por pactos tenidos con estos funcionarios se anule lo acabado de citar. Al efecto, examinar el expediente que en personal se tiene a ese funcionario.

22.5 Confrontar las condiciones pactadas en el seguro citado en el procedimiento anterior contra lo establecido en las cuatro fracciones del Art. 64 del Reglamento de I.S.R., para comprobar que el seguro es temporal a plazo no mayor de 20 años y de prima nivelada, el asegurado tiene relación de trabajo con la auditada; quien contrató el seguro es la auditada y al mismo tiempo el beneficiario irrevocable del mismo.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA.

CONCLUSIONES.

1.- El renglón de gastos es un rubro muy importante dentro de una entidad, es por ello que se les debe de dar un vital interés en su erogación y registro, para que en caso de una revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tengan repercusiones fiscales que puedan afectar a la entidad.

2.- Las disposiciones contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, tienen frecuentemente un carácter técnico que se ajustan a las normas generales de la Contabilidad, ya que las mismas sirven para efectuar la comprobación de los contribuyentes.

Debido a que la aplicación de la ley es estricta no se puede llevar otro sistema diferente porque de lo contrario se estarían duplicando los registros. Es por esto que se debe cuidar en todo tiempo dentro de lo posible que la documentación y registro de las operaciones se ajusten a las disposiciones fiscales, tanto para que no resulten diferencias injustificadas de impuestos.

3.- Debido a que el Impuesto Sobre la Renta es calculado para su entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por los propios contribuyentes, el Gobierno Federal consideró necesario crear una Dirección General, la cual tuviera entre -

sus facultades el de cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales, por lo cual estructuro un sistema de vigilancia, el cual se encuentra ampliamente comentado en este capítulo.

4.- En toda auditoría sobre gastos, la finalidad principal es determinar si la documentación comprobatoria por las operaciones llevadas a cabo por el contribuyente visitado reúne los requisitos señalados por la Ley, para su deducibilidad o no deducibilidad.

BIBLIOGRAFIA.

I.- Libros.

Robert N. Anthony.- La Contabilidad en la Administración de Empresas. 1976.

Anzures, Maximino.- Contabilidad General. 1979

II.- Ortiz Chávez, C.P. César.- Gastos de Operación. U.N.A.M.- 1960.

III.- Leyes.

Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento 1982.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento 1982.

Código Fiscal de la Federación. Febrero 1982.

IV.- Diarios Oficiales de la Federación.

Decreto de 21 de Abril de 1959.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 1959.

Diario Oficial de la Federación de 29 de Diciembre de 1976.

Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1979.

Diario Oficial de la Federación de 25 de Marzo de 1981.

Diario Oficial de la Federación de 20 de Julio de 1981.

Diario Oficial de la Federación de 14 de Mayo de 1982.

V.- Programa de Gastos de Auditoría Fiscal Federal.